

OFI-UPM-192/2019
Guatemala, 27 de diciembre de 2019.

Señores
Presidente y Diputados del Congreso de la República
Comisión Ordinaria de Transparencia y Probidad
Congreso de la República
Su Despacho.

Señores Presidente y Diputados del Congreso de la República:

Se hace referencia a lo establecido en el Artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; en el sentido de enviar Informe del Ministerio de Energía y Minas, que refleja la información requerida correspondiente al mes de noviembre del año en curso, para los efectos pertinentes.

Agradeciendo su atención.

Deferentemente,



Sr. Carlos Antonio Ramos Pascual
Jefe a.i., Unidad de Planificación
Ministerio de Energía y Minas

Vo. Bo. **Ing. Edwin Aroldo Rojas Domingo**
Viceministro de Desarrollo Sostenible
Con Funciones Administrativas
Ministerio de Energía y Minas



RECIBIDO
06 ENE 2020
RECIBE: 

C.c.: Archivo



GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE
GUATEMALA

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

**UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN
INSTITUCIONAL**

OFI-UPM-193/2019

Guatemala, 27 de diciembre de 2019.

Señores

**Presidente y Diputados del Congreso de la República
Comisión Ordinaria de Finanzas Públicas y Moneda
Congreso de la República
Su Despacho.**

Señores Presidente y Diputados del Congreso de la República:


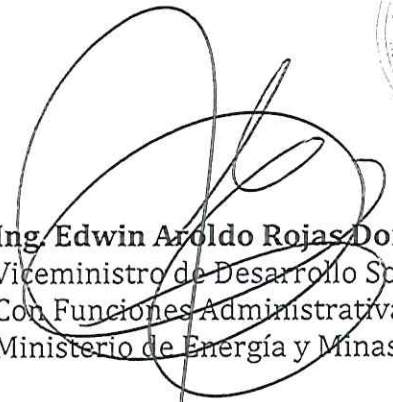
Se hace referencia a lo establecido en el Artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República, Ley Orgánica del Presupuesto; en el sentido de enviar Informe del Ministerio de Energía y Minas, que refleja la información requerida correspondiente al mes de noviembre del año en curso, para los efectos pertinentes.

Agradeciendo su atención.

Deferentemente,



Sr. Carlos Antonio Ramos Pascual
Jefe a.i., Unidad de Planificación
Ministerio de Energía y Minas



Vo. Bo. **Ing. Edwin Aroldo Rojas Domingo**
Viceministro de Desarrollo Sostenible
Con Funciones Administrativas
Ministerio de Energía y Minas

C.c.: Archivo

RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, S.A.

RECEBIDO
06 ENE 2020

HORA: _____ REVISOR: _____

OFI-UDAF-838-2019/ibm
Guatemala, 26 de diciembre de 2019.

Señor
Carlos Antonio Ramos Pascual
Jefe Unidad de Planificación y Modernización a.i.
Ministerio de Energía y Minas

Estimado Señor Ramos:

Atentamente me dirijo a usted, en relación a la información y documentación a que se refiere el artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto.

Derivado de lo anterior, se remite la información proporcionada a ésta Unidad de Administración Financiera -UDAF- correspondiente al citado artículo, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Sin otro particular, atentamente.


Imer Basilio Mendoza Velásquez
Coordinador de Presupuesto UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
UNIDAD DE PROGRAMACIÓN
Y PLANIFICACIÓN
RECIBIDO
26 DIC 2019

HORA: 15:00 FIRMA: 

26 DIC 2019

RECIBIDO

Hora: 3:47 Firma: 

OFI-URH-1973-2019
Guatemala, 26 de diciembre de 2019

Señor
Santos Egidio Cua Ortega
Coordinador
Unidad de Administración Financiera
Ministerio de Energía y Minas.


Señor Cua:


De manera atenta me dirijo a usted, para remitir el cuadro que contiene el listado de asesores contratados con cargo al renglón presupuestario 029, así mismo se informa que no se cuenta con contrataciones que provienen de cooperación reembolsable y no reembolsable, ni personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

Adicionalmente se remite copia de los Acuerdos Gubernativos y Ministeriales que respaldan los Bonos y Beneficios Salariales asignados a los trabajadores con cargo a los renglones 011 y 022 de este Ministerio.

Sin otro particular,

Atentamente.


Pablo Natanael García Navichoc
Técnico Analista
Unidad de Recursos Humanos


Vo. B. José Luis Castillo Arevalo
Subjefe Unidad de Recursos Humanos

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
 UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS
 CONTRATOS BAJO RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL"
 LISTADO DE CONTRATADOS QUE PRESTAN ASESORÍA DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019

No.	No. Contrato	Nombre	Puesto	Período de Contratación	Monto Total de Contrato Q.	Honorarios Mensuales Q.	Fuente de Financiamiento
1	AC-09-2019	ARNOLDO RECINOS VILLATORO	Asesor del Despacho	03/01/2019 AL 31/01/2019	Q14,032.26	Q15,000.00	11000
2	AC-38-2019	ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN	Asesor del Vicedespacho de Desarrollo Sostenible	03/01/2019 AL 31/12/2019	Q202,903.23	Q17,000.00	11000
3	DGH-02-2019	JULIO ROBERTO RODAS GAITÁN	Asesor de la Dirección General de Hidrocarburos	03/01/2019 AL 14/03/2019	Q179,032.26	Q15,000.00	31000
4	AC-63-2019	ARNOLDO RECINOS VILLATORO	Asesor del Despacho	06/02/2019 AL 31/07/2019	Q87,321.43	Q15,000.00	11000
5	DGM-34-2019	ARNOLDO RECINOS VILLATORO	Asesor del Despacho	02/08/2019 AL 31/08/2019	Q14,516.13	Q15,000.00	11000
6	AC-104-2019	MARIO RENE ESPINOZA PALACIOS	Asesor del Despacho	24/07/2019 AL 31/12/2019	Q78,870.97	Q15,000.00	11000





MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS

Acuerdos aprobar el Plan Anual de Salarios y Normas para la Administración en las Instituciones del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado que se rigen por la Ley de Servicio Civil, pero el Ejercicio Fiscal dos mil diecinueve.

ACUERDO GUBERNATIVO NUMERO 245-2018

Guatemala, 27 de diciembre de 2018.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 188 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que las relaciones del Estado y sus Entidades Descentralizadas o Autónomas con sus trabajadores, se rigen por la Ley de Servicio Civil, con excepción de aquellos que están por leyes o disposiciones propias de dichas entidades.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 75 del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, estipula que las remuneraciones de los funcionarios y empleados públicos se fijan de acuerdo con lo establecido en el Decreto Número 11-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Salarios de la Administración Pública y otras disposiciones legales aplicables, salvo que el Organismo o Entidad Descentralizada que pertenezca, actué con leyes especiales sobre la materia.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 5 del Decreto Número 11-73 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Salarios de la Administración Pública, faculta al Presidente de la República para que en Consejo de Ministros promueva el respectivo Acuerdo Gubernativo que aprueba la Escala de Salarios aplicable a las plazas de puestos que establece el Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo, así como de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado, regidas por la Ley de Servicio Civil, que administra la Oficina Nacional de Servicio Civil, y el Artículo 10, establece que la Oficina Nacional de Servicio Civil, en consulta con el Ministerio de Finanzas Públicas, debe elaborar el Plan Anual de Salarios correspondiente a cada ejercicio fiscal y las normas para su administración, con base en la Responsabilidad Financiera del Estado.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere los incisos e) y a) del Artículo 183 de la Constitución Política de la República de Guatemala:

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA

Aprobar el siguiente:

PLAN ANUAL DE SALARIOS Y NORMAS PARA SU ADMINISTRACION

Artículo 1. Aprobación. Se aprueba el Plan Anual de Salarios y Normas para su administración, para la correcta aplicación de la Escala de Salarios de los puestos del Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo y de las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado regidas por la Ley de Servicio Civil.

Artículo 2. Salario. Se entiende por salario o sueldo, la retribución que el Estado debe pagar a cualquier servidor público que desempeña un puesto para el cual ha sido designado, en virtud de nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo legalmente establecido. Para los efectos de este Acuerdo debe entenderse lo establecido en el Artículo 1 del Decreto Número 11-93 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Consolidación Salarial, en cuanto a la integración del sueldo.

Artículo 3. Aprobación de la escala de salarios. Se aprueba la Escala de Salarios de los puestos cubiertos por el Plan de Clasificación de Puestos vigente en el Organismo Ejecutivo y de otras Entidades regidas por la Ley de Servicio Civil, que administra la Oficina Nacional de Servicio Civil, con sujeción a los artículos de la Ley de Servicio Civil y 822 Personal por contrato, la cual queda estructurada de la siguiente manera:

ESCALA DE SALARIOS		
CODIGO DE CLASE DE PUESTO	SERIE Y TITULO DE CLASE DE PUESTO	SALARIO INICIAL (Q)
SERIE OPERATIVA		
1020	Trabajador Operativo II	1,030.00
1030	Trabajador Operativo III	1,070.00
1040	Trabajador Operativo IV	1,100.00
1060	Trabajador Operativo Jefe I	1,135.00
1070	Trabajador Operativo Jefe II	1,160.00
SERIE ESPECIALIZADA		
2010	Trabajador Especializado I	1,185.00
2020	Trabajador Especializado II	1,235.00
2030	Trabajador Especializado III	1,260.00
2060	Trabajador Especializado Jefe I	1,340.00
2070	Trabajador Especializado Jefe II	1,370.00
SERIE TÉCNICA		
3010	Técnico I	1,070.00
3020	Técnico II	1,381.00
3030	Técnico III	1,460.00
SERIE TÉCNICO PROFESIONAL		
3060	Jefe Técnico I	1,535.00
3070	Jefe Técnico II	1,600.00
SERIE TÉCNICO PROFESIONAL		
4010	Técnico Profesional I	1,575.00
4020	Técnico Profesional II	1,701.00
4030	Técnico Profesional III	1,811.00
4060	Jefe Técnico Profesional I	1,991.00
4070	Jefe Técnico Profesional II	2,152.00
4080	Jefe Técnico Profesional III	2,315.00
SERIE INFORMÁTICA		
4110	Técnico en Informática I	1,690.00
4120	Técnico en Informática II	1,902.00
4130	Técnico Profesional en Informática I	2,094.00
4210	Técnico Profesional en Informática II	2,497.00
4230	Técnico Profesional en Informática III	2,754.00
4240	Técnico Profesional en Informática IV	3,150.00
4250	Jefe Técnico Profesional en Informática	3,559.00
SERIE PROFESIONAL		
5010	Profesional I	3,295.00
5020	Profesional II	3,525.00
5030	Profesional III	3,771.00
5060	Profesional Jefe I	3,947.00
5070	Profesional Jefe II	4,259.00
5080	Profesional Jefe III	4,669.00
SERIE OFICINA		
6010	Oficinista I	1,121.00
6020	Oficinista II	1,150.00
6030	Oficinista III	1,192.00
6040	Oficinista IV	1,239.00
6060	Secretario Oficinista	1,192.00
6090	Secretario Ejecutivo I	1,286.00
6100	Secretario Ejecutivo II	1,381.00
6200	Secretario Ejecutivo III	1,460.00
6210	Secretario Ejecutivo IV	1,535.00
6220	Secretario Ejecutivo V	1,621.00
6230	Secretario Ejecutivo Asistencial I	1,808.00
6240	Secretario Ejecutivo Asistencial II	1,966.00
SERIE TÉCNICO ARTÍSTICA		
7010	Técnico Artístico I	1,223.00
7020	Técnico Artístico II	1,354.00
7030	Técnico Artístico III	1,476.00

CODIGO DE CLASE DE PUESTO	SERIE Y TITULO DE CLASE DE PUESTO	SALARIO INICIAL (Q)
7060	Jefe Técnico Artístico I	1,640.00
7070	Jefe Técnico Artístico II	1,792.00
SERIE EJECUTIVA		
8010	Subdirector Técnico I	7,025.00
8020	Subdirector Técnico II	6,210.00
8030	Subdirector Técnico III	5,996.00
8060	Director Técnico I	5,581.00
8070	Director Técnico II	10,264.00
8080	Director Técnico III	10,549.00
SERIE PARAMÉDICA		
9340	Paramédico I	1,300.00
9350	Paramédico II	1,381.00
9360	Paramédico III	1,555.00
9370	Paramédico IV	1,621.00
9390	Paramédico Jefe I	1,601.00
9610	Paramédico Jefe II	1,906.00
9630	Paramédico Jefe III	2,125.00
SERIE ASISTENCIA PROFESIONAL		
9710	Asistente Profesional I	1,960.00
9720	Asistente Profesional II	2,120.00
9730	Asistente Profesional III	2,280.00
9740	Asistente Profesional IV	2,441.00
9760	Asistente Profesional Jefe	3,004.00
SERIE ASISTENCIA PROFESIONAL ESPECIALIZADA		
9810	Asesor Profesional Especializado I	5,375.00
9820	Asesor Profesional Especializado II	5,825.00
9830	Asesor Profesional Especializado III	6,277.00
9840	Asesor Profesional Especializado IV	6,729.00

La escala de salarios que se muestra en el presente artículo debe aplicarse de conformidad con las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de administración de recursos humanos del Estado.

Artículo 4. Ajustes por modificaciones al salario ínfimo vigente. Al modificarse el salario mínimo para las actividades no agrícolas, las Autoridades Normativas deberá gestionar ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, el recalcular el presupuesto que permita que el salario total, es decir, la suma del salario ínfimo, bonos corporativos y complemento personal al salario, sea igual o mayor al salario mínimo establecido, manteniendo diferencias salariales entre las clases de puestos.

La diferencia salarial debe asignarse bajo el concepto de bono primario y secundario con recursos del presupuesto de cada institución, a partir de la fecha que comienza el Acuerdo Colectivo que aprueba el salario mínimo. Esta disposición es aplicable también a los puestos con cargo intermedio de grado 021 (Personal superviviente) y 031 (Jornales). El presente bono es de naturaleza temporal y condicionado a que si posteriormente la Autoridad Normativa gestiona otro beneficio monetario que supere el salario mínimo, éste quedará sin efecto ya que servirá para financiar la asignación del nuevo empujamiento.

Artículo 5. Estudios técnicos sobre acciones de puestos y/o asignación de puestos no administrativos. Corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil realizar los estudios técnicos referidos a continuación asignados, reasignados, trasladados presupuestarios, modificaciones de base de los jornales de trabajo y de asignación, supresión de puestos y asignación de bonos primarios y secundarios en el Organismo Ejecutivo, así como en las Entidades Descentralizadas y Autarquías del Estado que no cuenten con Régimen propio en materia de Administración de Puestos y Salarios. Las instituciones que sobre esta materia posean las instituciones deberán estar inscritas en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Prestados, Estudios y Servicios Individuales y otras relacionadas con el Recurso Humano (Gestión) y sustentadas en la estructura organizacional que describe y legitima su existencia establecida en el Reglamento Orgánico Interno de la institución.

Cuando las acciones antes referidas impliquen incremento en los gastos de las instituciones, la Autoridad Normativa debe estar previamente con las evaluaciones presupuestarias del Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto para lo cual la Autoridad Normativa deberá presentar el incremento en el gasto, considerando las posibilidades legales del Presupuesto General de Ingresos y Gastos del Estado del ejercicio fiscal vigente.

En los casos de traslado presupuestario de puestos, asignación y modificación de bonos y otros beneficios monetarios, aprobados por la Oficina Nacional de Servicio Civil, corresponde a las instituciones tramitar la modificación presupuestaria, cuando corresponda. No se dará trámite a gestiones de reasignación y/o traslado presupuestario en puestos obsoletos, en los casos en que exista alguna medida de personal pendiente de asignación.

Artículo 6. Reasignación de puestos. Para la reasignación de puestos, se observará lo siguiente: a) Únicamente pueden ser objeto de estudio de reasignación, los puestos con cargo al régimen de gasto 011: Personal permanente, cubiertos por el Plan de Clasificación de Puestos del Organismo Ejecutivo; b) El ocupante del puesto cuya reasignación se solicita, debe haber sido evaluado como empleado regular o confirmado en el puesto; y, c) Llevar el perfil para el puesto a reasignar, según el Manual de Especificaciones de Clases de Puestos, cuyo cumplimiento de credenciales para establecer la reasignación, será a cargo de la Dirección de Carrera Administrativa de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Como resultado de la reasignación, se asignará al puesto el salario inicial correspondiente a la nueva clasificación; si la nueva clasificación implica una disminución en el salario, la persona que ocupe el puesto convertirá como máximo al derecho a percibir el monto total del salario que devengue al momento de efectuarse la reasignación, asimismo, conservará la totalidad de complemento personal al salario que tenga fijado previo a la misma.

La reasignación de un puesto únicamente podrá colarse cuando hayan transcurrido dos (2) años, después de haberse operado una modificación en el título y salario del puesto objeto de estudio, por motivo de cambio sustancial y permanente de sus deberes. Cuando esta acción se refiera a un puesto ocupado, la Autoridad Nombradora no necesita emitir nuevo nombramiento para el servidor que lo desempeña.

Los puestos declarados por la Autoridad Nombradora dentro del Servicio Extinto, no pueden ser objeto de reasignación ni traslado presupuestario, en virtud que las personas que los ocupan no han sido sometidas al proceso de selección de personal que establece la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

Artículo 7. Clasificación y reasignación de complemento personal al salario. Corresponde a la Oficina Técnica del Presupuesto y/o Unidad de Recursos Humanos, para el servidor de primer nivel que haya sido declarado como empleado regular con las formalidades de ley, el emitir un informe de su desempeño mínimo de cuatro (4) meses y máximo de seis (6) y para el servidor que fue ascendido y confirmado en el puesto, al cumplir un período de prueba de tres (3) meses, mismo que se cumplirá a partir de la fecha de inicio de prestación y para el puesto que fue reasignado se observará las mismas reglas indicadas. La conformidad en el puesto y declaración de empleado regular, la realizará la Dirección y/o Unidad de Recursos Humanos de la institución, con el visto bueno de la Autoridad Nombradora para el efecto, se presentará la evaluación del desempeño correspondiente, cuyo resultado preliminar deberá ser igual a mayor o igual y cinco (5) puntos. Cuando se superen las condiciones antes citadas y se cumplan algunas para la asignación del referido beneficio adicional, deberá presentarse en su lugar de evaluación extraordinaria. Las evaluaciones del desempeño serán debidamente documentadas y los resultados se harán del conocimiento del interesado.

Adicionalmente a realizar el complemento personal, la Autoridad Nombradora correspondiente acompañará al expediente de mérito la documentación necesaria, incluyendo la fotocopia certificada de las evaluaciones de desempeño practicadas a los servidores públicos involucrados, que deberán contener firma del evaluado, del evaluador y de la Dirección y/o Unidad de Recursos Humanos, con la finalidad de que la Oficina Nacional de Servicio Civil realice el estudio técnico respectivo y determine la fecha de vigencia, según corresponda. Si los resultados de las relaciones evaluaciones no alcanzan la ponderación antes mencionada, se deberá proceder conforme lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.

Al expediente conformado para la reasignación o modificación de complemento personal al salario, deberá adjuntarse el estudio técnico y presupuestario realizado por la institución solicitante, en el que se fundamenta la factibilidad de su cumplimiento por su parte, al Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, debe pronunciarse sobre la viabilidad financiera. Para oficializar la aplicación del complemento personal al salario, no es necesario la emisión de Acuerdo Interno Institucional.

Si un puesto se encuentra ocupado por un servidor que tenga asignado complemento personal al salario y posteriormente puede vacante, el ser ocupado por un nuevo servidor público, éste devengará solamente el salario inicial correspondiente, y que dicho complemento se asigna con exclusividad a la persona y no al puesto. Este beneficio no aplica a servidores contratados con cargo a los regímenes de gasto 011: Personal supletivo y 022: Personal por contrato regulados por el Acuerdo Gubernativo No. 824-2007, por su especial naturaleza temporal y porque ostentan una relación laboral de características distintas.

De igual manera no se asignará dicho beneficio a los servidores que ocupan puestos que derivan de Puestos Colegiados de Condiciones de Trabajo, obteniendo únicamente aplicación al salario inicial.

Los funcionarios del servicio diplomático comprendidos en el Servicio Exterior que son trasladados a la Planta Central del Ministerio de Relaciones Exteriores para desempeñar puestos del Plan de Clasificación de Puestos, no están sujetos a período de prueba ni a evaluación del desempeño, en consecuencia el complemento personal al salario será asignado a partir de la fecha de posesión del nuevo cargo, según la escala autorizada, siempre que la institución gestione el mismo dentro de los seis (6) meses

siguientes y la Oficina Nacional de Servicio Civil emita la Resolución respectiva, siguiendo la procedencia o improcedencia del caso. El complemento personal al salario se asignará únicamente al prestar servicio en la Planta Central, en virtud que los funcionarios del Servicio Exterior gozan de otro tipo de beneficios.

Los Ministros, Viceministros, Secretarías y Subsecretarías de Estado; Gobernaciones Departamentales y otros funcionarios de similar jerarquía, nombrados por el Presidente y/o Vicepresidente de la República, que ostentan la calidad de Autoridad Nombradora, por ser puestos de libre nombramiento y remoción no están sujetos a período de prueba ni a evaluación del desempeño, en consecuencia el complemento personal al salario será asignado según la escala autorizada a partir de la fecha de toma de posesión del cargo, en el monto que tenía asignado el anterior del puesto, debiendo consignarse al mismo en el respectivo formulario único de movimiento de personal -FUMEP-, lo cual será verificado por la Oficina Nacional de Servicio Civil, previo a su aprobación en el sistema de nómina, siempre que la Oficina Nacional de Servicio Civil emita la Resolución favorable, según la situación particular de cada caso.

El complemento personal al salario se asignará únicamente cuando un servidor está desempeñando las tareas del puesto para el que fue nombrado.

Artículo 8. Asignación, modificación o supresión de beneficios monetarios. Corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil asignar, modificar o dejar sin efecto la aplicación de beneficios monetarios a los puestos, conforme a la escala de beneficios monetarios mencionada en el artículo anterior, siempre que se presenten las condiciones técnicas, legales y financieras que le respaldan plenamente, para lo cual deben adjuntar los cuadros evaluados por la Dirección y/o Unidad de Administración Financiera, que reflejen por parte presupuestaria, el costo mensual y anual de las acciones de puestos solicitadas y la fuente de financiamiento.

Para dejar sin efecto la asignación de bono monetario, es necesario que el puesto se encuentre viable, excepto lo establecido en el Artículo 4 y que no existan las causas que originan su aplicación, lo que debe ser justificado por la Autoridad Nombradora que correspondiere.

Artículo 9. Bono extraordinario. Se refiere a cualquier asignación monetaria que se otorga por única vez, sin contravenir disposiciones de control que se establecen vigentes y en consideración a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la institución.

Para el caso de los bonos únicos, la institución interesada debe presentar al estudio técnico y presupuestario fundamentado en el cumplimiento de metas y resultados institucionales programados en el Plan Operativo Anual vigente, el cual servirá de base para evaluar la viabilidad en el Ministerio de Finanzas Públicas a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, para que la Oficina Nacional de Servicio Civil emita la Resolución que correspondiere. Al concluir el proceso de pago dicho Oficial deberá designar el bono otorgado en el Sistema de Nómina, Registro de Servidores Permanentes, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Sistema Humano (Gestión Humana).

En el caso de bonos anuales devengados de Puestos Colegiados de Condiciones de Trabajo, que se aplican por primera vez, la entidad deberá adjuntar copia del Puesto Homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social y la sustentabilidad financiera que permita cubrir el pago anual del beneficio solicitado. Con base a lo anterior la Dirección Técnica del Presupuesto y la Oficina Nacional de Servicio Civil procederá a su análisis y creación. Para los años subsiguientes se otorgará dicho beneficio de igual manera procede para los beneficios ya aprobados mediante Resolución de la Oficina Nacional de Servicio Civil, siempre que no varíen los términos de su creación y estén contemplados su anualidad.

Artículo 10. Traslado presupuestario. Corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil, realizar los estudios técnicos referentes a traslado presupuestario. Los puestos con cargo al régimen de gasto 022: personal por contrato del Plan de Clasificación de Puestos, podrán ser objeto de traslado presupuestario cuando se encuentren vacantes y por emisión de resolución de Reglamento Orgánico Interno, ilustrando que debe ser justificado plenamente por la entidad solicitante.

Artículo 11. Asignación y/o modificación de beneficios monetarios a unidades descentralizadas con régimen propio. En el caso de las Entidades Descentralizadas que cuentan con régimen propio sobre Administración de Puestos y Salarios y que no tengan apoyo de la Administración Central, deberá trasladar para conocimiento las gestiones de asignación de beneficios monetarios a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas.

Artículo 12. Emisión de acuerdo interno. Para la adecuada administración de los bonos o cualquier otro beneficio monetario de esta naturaleza, posterior a la aprobación de los mismos y previo a hacerlos efectivos, las instituciones deberán emitir el correspondiente Acuerdo Interno aprobado por la máxima autoridad, en el que se establezca la metodología y procedimiento de aplicación. En su parte considerativa, se debe hacer referencia a los documentos emitidos por la Dirección Técnica del Presupuesto y Oficina Nacional de Servicio Civil, así mismo deberá emitirse inmediatamente copia de dicho instrumento a las dependencias indicadas, solicitando a la Oficina Nacional de Servicio Civil la entrada del código en los sistemas correspondientes, para su asignación.

Artículo 12. Puestos con cargo al renglón de gasto 021 Personal especializado. Con cargo al renglón de gasto 021 Personal especializado, se asignan puestos con títulos profesionales y/o técnicos que requieran especialización por la naturaleza de las actividades que se desarrollarán en las instituciones del Organismo Ejecutivo, requiridos por los servicios que se prestan en el ejercicio fiscal vigente. Los rangos salariales establecidos para estos puestos, serán aprobados por la Oficina Nacional de Servicio Civil y a los mismos se les pueden asignar los montos que por concepto de bonos monetarios se determinen. Las Autoridades Nominadoras emitirán el peritaje en el caso que justifique la creación de un tipo de puesto para el siguiente ejercicio fiscal y en dicho caso deberá solicitarse la creación específica de los mismos, sin excepción alguna.

Las personas que se contratarán en esta rúbrica de gasto deben cumplir los requisitos del puesto y de experiencia laboral que se contengan en el respectivo Cuadro de Clasificación de puestos.

Si como resultado de las evaluaciones realizadas, se determina que las asignaciones asignadas a los puestos bajo el renglón de gasto 021 Personal especializado, corresponden a actividades permanentes, las Autoridades Nominadoras podrán realizar los trámites para que dichos puestos sean creados en el renglón de gasto 021 Personal permanente, a requerimiento de sus respectivas instituciones, debiendo ajustarse las personas que los ocupen a los procesos establecidos en la Ley de Servicio Civil y su Reglamento, salvo lo dispuesto en leyes específicas.

Los títulos asignados a los puestos con cargo a este renglón de gasto, serán creados en el Catálogo de Puestos en el Sistema de Nóminas, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Registro Humano (Guatemaltecos), posterior a la emisión de la Resolución de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Artículo 13. Asignación, modificación y creación de especialidades. Las especialidades asignadas a los puestos del Organismo Ejecutivo, corresponden con exclusividad a la naturaleza técnica de las actividades inherentes a las mismas y la Oficina Nacional de Servicio Civil al establecer los procedimientos para su asignación, podrá modificar de oficio, o a solicitud del Despacho Superior de la institución interesada, en ambos casos deberá notificar a las instancias correspondientes. Cuando las instituciones interesadas, en ambos casos deban notificar a las instancias correspondientes, cuando las instituciones identifiquen campos de trabajo que no se encuentran dentro de las especialidades existentes en el listado respectivo, podrán solicitar el cambio técnico a dicha Oficina, para su creación y codificación, ajustado para ello la documentación que justifique dicha acción y los ejemplos de trabajo respectivos, conforme a las clases de puestos vigentes.

Para el cambio de especialidad de un puesto, no es necesario contar con el consentimiento del Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, en vista que tal acción de puesto no ocasiona costo financiero, por lo que la gestión la realizará la institución solicitante directamente a la Oficina Nacional de Servicio Civil.

Los puestos con cargo al renglón de gasto 022 Personal por contrato, únicamente podrán ser objeto de cambio de especialidad cuando se encuentren vacantes; estos puestos, por su naturaleza no están sujetos a las acciones de transición o reemplazo.

Artículo 14. Requisitos orgánicos internos. Toda propuesta de creación o reforma al Reglamento Orgánico Interno que plantea las instituciones, deberá ajustarse a la estructura administrativa definida en el Artículo 24 del Decreto Número 12-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo y contar con el consentimiento técnico que justifique la creación administrativa o modificación de la misma, según sea el caso, así como los dictámenes respectivos, según su competencia y en el orden siguiente: Autoridad Técnica de la Institución de Finanzas Públicas y Remuneraciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil, Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y Procuraduría General de la Nación, quien lo transmitirá a la Secretaría General de la Presidencia para su aprobación.

La Procuraduría de la República, Ministros y Secretarías de Estado, fundamentarán su estructura organizativa, por medio de Acuerdos Organizados. Las demás instituciones que no operen en este nivel institucional, deberán ajustarse al Reglamento Orgánico Interno, mediante Acuerdo de la máxima autoridad, según su naturaleza técnica, previo estudio técnico y opinión jurídica de la institución, de la Dirección de Puestos y Remuneraciones de la Oficina Nacional de Servicio Civil y de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, en el ámbito de sus competencias.

Dicho instrumento organizativo, podrá ser reformado, cuando se den cambios sustanciales en la planificación estratégica institucional.

La creación de controles en materia o modificación de denominaciones de dependencias que se derivan de la aplicación del Reglamento Orgánico Interno, deberá solicitarse a la Oficina Nacional de Servicio Civil, a efecto de que la estructura de la misma quede acorde con la establecida en dicho instrumento legal.

Artículo 15. Procedimiento de registro de aprobación y vigencia de las acciones de puesto. Es responsabilidad de la Oficina Nacional de Servicio Civil aprobar en el Sistema correspondiente, las solicitudes de puestos solicitadas por las instituciones conforme los documentos emitidos para el efecto.

Compete a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, determinar la fecha a partir de la cual tendrá vigencia únicamente las acciones relacionadas con la creación o asignación y reasignación de puestos, en los demás casos, con la Oficina Nacional de Servicio Civil que establece la fecha de vigencia, tomando en cuenta la viabilidad indicada por el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual deberá ser posterior a la fecha de la Resolución Dictamen que emita dicha Oficina. Para tal fin, solamente podrá ejercer los días 01 y 02 de diciembre (16) Dictamen que emita dicha Oficina. Para tal fin, solamente podrá ejercer los días 01 y 02 de diciembre (16) de los documentos emitidos, únicamente los trabajos presupuestarios se efectuarán el día 01 del mes siguiente de aprobación de la acción.

Artículo 17. Organización y modificación de las escalas de salarios de las entidades descentralizadas y autónomas. Las Entidades Descentralizadas y Autónomas que cuentan con instrumentos técnicos propios en materia de clasificación de puestos y administración de salarios, deberán realizar e implementar los estudios técnicos que permitan cumplir con lo establecido en el Artículo 17 del Decreto No. 11-95, Ley de Complementación Salarial o bien, podrán adoptar el sistema de clasificación de puestos acorde a su naturaleza y los beneficios masoicos a que se refiere en ley específica.

Artículo 18. Modificación a la escala de salarios. La Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, tienen competencia para revisar la escala de salarios y proponer al Presidente de la República las modificaciones que fueren procedentes, de acuerdo con criterios técnicos y disponibilidad financiera del Estado.

Artículo 19. Pactos y Convenios colectivos. Previo a la negociación colectiva, entre las partes, las Autoridades Nominadoras están obligadas a recabar dentro de su institución las siguientes opiniones: a) Tienen en la que se indiquen las condiciones de trabajo que se van a negociar y las mejoras que la negociación colectiva, para en la calidad de los servicios públicos que le corresponde prestar al Organismo Administrativo; b) Financiera en la que se establezca el impacto de las nuevas condiciones laborales de orden económico, detallando los costos inherentes de los montos de gasto adicional que se generen en el ejercicio fiscal presente y futuro y las posibilidades legales del Presupuesto de la Institución; y, c) Jurídica en la que se establezca que la Negociación Colectiva no contravenga disposiciones establecidas en la Ley de Servicio Civil, su reglamento, Manual de Gestión del Empleo aprobado por la Oficina Nacional de Servicio Civil y Leyes especiales que regulan aspectos sobre la gestión de Recursos Humanos.

Las autoridades Nominadoras deberán solicitar al Ministerio de Finanzas Públicas, a través de la Dirección Técnica del Presupuesto, Dictamen en el que se indique que las posibilidades presupuestarias y financieras del ejercicio fiscal del año siguiente, permitan atender los compromisos económicos que se adquieren, debiendo presentar el costo total y la propuesta de financiamiento que esto implique; y, Dictámenes de la Oficina Nacional de Servicio Civil en las que se establezca que la negociación no contravenga las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de gestión de recursos humanos. A la solicitud deberán acompañarse las opiniones indicadas en el párrafo anterior.

Las Autoridades Nominadoras son responsables de que las negociaciones colectivas se emmarquen dentro de los parámetros señalados, además que no modifiquen la clasificación de puestos, requisitos para optar a los puestos, selección de personal y otras acciones que por ley son competencia exclusiva de la Oficina Nacional de Servicio Civil o del Ministerio de Finanzas Públicas.

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social es responsable de que la homologación de los Convenios Colectivos, cuando aplique, Puntos Colectivos de Condiciones de Trabajo y sus Anexos cumplan con esas disposiciones y las que dicha institución emita; La Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y la Oficina Nacional de Servicio Civil no estarán en capacidad de emitir un dictamen con los dictámenes técnicos.

Queda bajo la responsabilidad directa de la Autoridad Nominadora las consecuencias de carácter técnico, administrativo y legal que se derivan del incumplimiento de estas disposiciones.

El mismo procedimiento es aplicable para las Entidades Descentralizadas, Semiautónomas y Empresas Públicas contratadas, en cuyo caso la sostenibilidad financiera no podrá garantizarse con recursos de saldos de caja. Cuando estas Entidades cuentan con sus propios recursos legales en materia de gestión de Recursos Humanos, la Oficina Nacional de Servicio Civil, únicamente emitirá Dictamen Técnico por medio de la Dirección de Puestos y Remuneraciones.

Artículo 20. Proceso de dotación de recursos humanos. Los procedimientos de reclutamiento, selección de personal y adjudicación de puestos en las instituciones del Organismo Ejecutivo y Entidades Descentralizadas que se rigen por la Ley de Servicio Civil, se hará conforme a las normas establecidas por la Oficina Nacional de Servicio Civil en el Manual de Gestión del Empleo. Es responsabilidad de las Direcciones y/o Unidades de Recursos Humanos en el ámbito de su competencia, la efectiva aplicación de las disposiciones contenidas en el Manual de Gestión del Empleo, Guías, Instrumentos y Formatos, así como la correcta aplicación del Sistema Informático de Administración de Recursos Humanos -SIARH- y la divulgación del portal electrónico Guatematec en la página web de cada institución, de acuerdo con la política de desconcentración, transparencia y gobierno electrónico que impulsa el Organismo Ejecutivo.

Artículo 21. Obligación de proporcionar información. Las Autoridades Nominadoras quedan obligadas a proporcionar la información que les sea requerida por la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, con la finalidad de atender los estudios y aplicaciones que derivan de la vigencia del presente Acuerdo.

Las Entidades Descentralizadas deberán presentar a la Oficina Nacional de Servicio Civil y a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, un ejemplar actualizado del presupuesto analítico de puestos y salarios al inicio del mes de enero de 2019.

Artículo 22. Clave de operaciones y nómina. El clave de operaciones en el Sistema de Nómina, Registro de Servicios Personales, Estudios y/o Servicios Individuales y otros relacionados con el Recurso Humano (Gubernamentales), será el 17 de diciembre de 2018, por lo que la fecha máxima para que todas las Instituciones del Organismo Ejecutivo soliciten acciones de personal es el 27 de septiembre de 2019, fecha que también aplica a las propuestas de unidades o reformas al Reglamento Orgánico Interno que planteen las Instituciones. Respecto a esta fecha únicamente se plantearán las acciones de personal relacionadas al cumplimiento personal al servicio, beneficios derivados de pactos colectivos de condiciones de trabajo, acciones derivadas de orden judicial, trabajos por parte del ente central y acciones de personal que no afecten la apertura de nómina del ejercicio fiscal vigente. Esta disposición también aplica para las Entidades Descentralizadas y Autónomas que no estén incorporadas a dicho Sistema.

Las instituciones deberán coordinar con la Oficina Nacional de Servicio Civil y la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, las acciones a desarrollar para tal propósito.

Las instituciones son responsables directas de que las acciones de personal y de personal aprobadas durante el presente ejercicio fiscal estén operadas en el Sistema referido o nómina de pago correspondiente, de conformidad como fueron autorizadas.

Artículo 23. Disposiciones complementarias. Para facilitar la aplicación del presente Acuerdo, se emiten las disposiciones siguientes:

- a) Corresponde a la Oficina Nacional de Servicio Civil como ente rector de las acciones de personal, verificar que la administración y aplicación de salarios, bonos monetarios y complementos personales al salario y cualquier otro beneficio monetario, se realice con estricto apego a la ley y a los criterios técnicos que prevalecen en esta materia.
- b) La Oficina Nacional de Servicio Civil está facultada para analizar y aprobar los estudios que en materia de clasificación de puestos y salarios se generen en las instituciones del Organismo Ejecutivo, así como en las Entidades Descentralizadas y Autónomas del Estado, que se rigen por la Ley de Servicio Civil y su Reglamento.
- c) Es responsabilidad de la Autoridad Normadora, determinar los mecanismos que permitan verificar que los servidores públicos bajo su dependencia, reúnan el perfil y desarrollen las tareas que tiene asignadas el puesto en el que hayan sido nombrados y que lo desempeñen en la unidad administrativa a la que presupuestariamente pertenecen, el puesto, lo cual será corroborado por la Oficina Nacional de Servicio Civil, en el momento que estime oportuno. En el caso de encontrar alguna inconsistencia en esta materia, la misma se hará del conocimiento de las instituciones correspondientes.

Artículo 24. Apertura de nómina para el ejercicio fiscal vigente. Se facultan la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que realice las gestiones necesarias hasta el 20 de marzo de 2019, que correspondan a la revisión de la nómina para la apertura para el ejercicio fiscal vigente.

Artículo 25. Casos no previstos. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta y separada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Finanzas Públicas, según corresponda a cada uno.

Artículo 26. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo tendrá vigencia del uno de enero al uno de diciembre de dos mil dieciocho y deberá ser publicado en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

JIMMY MORALES CARRERA

JIMMY MORALES CARRERA
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Ministerio de Gobernación

General de División
Ministro de la Defensa Nacional

LUIS MIGUEL RALDO

Donato Riquelme
Ministerio de Finanzas Públicas

José Luis Benito Rivas
Ministerio de Comunicaciones, Transportación y Obras Públicas

Gabriel Vásquez
Ministerio de Agricultura, Gananería y Fomento Rural

José Domingo León Ortiz
Ministerio de Energía y Minas

Ministerio de Turismo, Cultura y Deportes

Ministerio de Fomento y Vivienda

Dr. Carlos Enrique de Alvarado
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

Luis Alberto Castro Ramírez
Ministerio de Justicia y Asesoría Legal

Lic. Efraín Sánchez Vargas
Ministerio de Ciencia y Tecnología

Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales

Corporación Volcanes y Parques Nacionales

Ministerio de Desarrollo Social

Carlos María Morales
Ministerio de Educación

Blank area for additional signatures or stamps.

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 66-2000

Guatemala, 26 ENE. 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado velar por el bienestar de la clase trabajadora a través del establecimiento de mecanismos que garanticen el goce y disfrute de los derechos otorgados por la legislación laboral vigente, a fin de contribuir a optimizar el rendimiento del recurso humano al servicio de las diversas instituciones, ministerios y dependencias del Organismo Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que con el propósito expresado en el Considerando anterior, fue dictado el Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil, que otorga un incremento salarial a los miembros del Magisterio Nacional con efectos a partir del uno de enero del año en curso, y que de acuerdo a los principios de justicia social que fundamentan y orientan la actividad pública, es procedente equiparar esta asignación a favor de los demás trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, otorgándoles un bono, debiendo dictarse en consecuencia la correspondiente disposición legal.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183, incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala, .

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) a los trabajadores activos del Organismo Ejecutivo, presupuestados con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario" y 022 "Personal por Contrato" para equipararlos con el incremento salarial otorgado a los miembros del Magisterio Nacional mediante Acuerdo Gubernativo Número 64-2000 de fecha 24 de enero del año dos mil.

Artículo 2. Otorgar con efectos a partir del uno de febrero del año dos mil, un bono mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q.200.00) al jornal del personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".

Artículo 3. Las personas que prestan sus servicios en tiempo parcial, disfrutarán del bono en forma proporcional al número de horas que tengan asignadas.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

Artículo 4. El bono mensual que se establece en el presente Acuerdo, no forma parte del salario ni está sujeto a descuentos, deducciones, gravámenes o embargos; tampoco se tomará en cuenta para el pago de viáticos, tiempo extraordinario, beneficios escalafonarios, aguinaldo, indemnización, ventajas económicas y demás prestaciones laborales.

Artículo 5. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que efectúe las operaciones financieras, presupuestarias y contables necesarias para la aplicación del bono a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 6. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada resuelvan cualquier caso no previsto por esta disposición.

Artículo 7. El presente acuerdo empieza a regir a partir del uno de febrero del año dos mil y deberá publicarse en el diario oficial.

COMUNIQUESE.

OFICINA DE LA RE

DECRETO NUMERO 37-2001

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo contenido en el Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, suscrito el 20 de junio del año 2000 por la Coordinadora de Asociaciones Comerciales, Industriales y Financieras "CACIF" la Comisión de Acompañamiento de los Acuerdos de Paz, el Colectivo de la Sociedad Civil e importantes personalidades del país especialmente invitadas, se estableció que conjuntamente con el incremento a la tasa del Impuesto al Valor Agregado "IVA", el Gobierno de la República debería adoptar aquellas medidas que tendieran al incremento de los salarios, tanto del sector privado como del sector público, incluyendo sus entidades autónomas o descentralizadas.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las disposiciones del Acuerdo Político para el Financiamiento de la Paz, el Desarrollo y la Democracia en Guatemala, se estableció que el incremento a los salarios debe constituirse como el incremento en un cuatro por ciento (4%) a la Bonificación Incentivo, para que su impacto en beneficio de los trabajadores del país sea directo, constituya un alivio a su situación económica, y que ese beneficio se traduzca en la adquisición de bienes y servicios necesarios para elevar su nivel de vida.

CONSIDERANDO:

Que la bonificación incentivo debe establecerse en condiciones de igualdad para todos los trabajadores del país, evitando con ello las prácticas discriminatorias o de trato desigual, conforme la prohibición que en ese sentido establece la Constitución Política de la República.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1.

Se crea a favor de todos los trabajadores del sector privado del país, cualquiera que sea la actividad en que se desempeñen, una bonificación incentivo de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) que deberán pagar a sus empleados junto al sueldo mensual devengado, en sustitución de la bonificación incentivo a que se refieren los decretos 78-89 y 7-2000, ambos del Congreso de la República.

ARTICULO 2.

Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUETZALES (Q. 50.00) la bonificación mensual a favor de todos los trabajadores del Organismo Ejecutivo, presupuestado con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jomales", otorgado a través del Acuerdo Gubernativo 66-2000 de fecha 26 de enero del 2000, quedando en consecuencia dicho bono en DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) mensuales.

ARTICULO 3.

Se incrementa en la cantidad de CINCUENTA QUETZALES (Q. 50.00) el bono mensual a favor de los pensionados, otorgado mediante Decreto Número 3-2000, reformado por el Decreto Número 36-2000, ambos del Congreso de la República, quedando en consecuencia dicho bono en DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) mensuales.

ARTICULO 4.

Se crea una bonificación mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA QUETZALES (Q. 250.00) para todos los trabajadores de las entidades descentralizadas y autónomas presupuestados con cargo a los renglones 011 "Personal Permanente", 021 "Personal Supernumerario", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jomales".

ARTICULO 5.

Ampliación presupuestaria.

A. Se amplía el Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 55,984,000.00), originados de las fuente siguiente:

Código	Descripción	Valor Quetzales	
11	INGRESOS NO TRIBUTARIOS	55,894,000	
11.9	Otros Ingresos No Tributarios	55,894,000	
11.9.90	Otros Ingresos No Tributarios (Timbre de Control Fiscal)	55,894,000	
TOTAL		55,894,000	
B. Se amplía el Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2001, en la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUETZALES EXACTOS (Q.55,894,000) distribuidos de la fuente siguiente:			
Descripción	Total	Gastos de Administración	Gastos de Recurso Humano
TOTAL	55,894,000	31,791,250	24,102,750
Obligaciones del Estado A cargo del Tesoro	55,894,000	31,791,250	24,102,750
Bonificación a empleados Públicos y clases pasivas Civiles del Estado	24,102,750	55,894,000	31,791,250

Para la distribución analítica de las operaciones arriba indicadas, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, emita el acuerdo gubernativo correspondiente, asignando las partidas específicas para su utilización, el cual será refrendado únicamente por el Ministro de Finanzas Públicas.

ARTICULO 6.

Continuarán vigentes las demás disposiciones contenidas en los Decretos 78-89, reformado por el Decreto Número 7-2000 y 3-2000, y éste reformado por el Decreto Número 36-2000, todos del Congreso de la República, y el Acuerdo Gubernativo Número 68-2000 de fecha 26 de enero del 2000.

ARTICULO 7.

El presente decreto entra en vigencia el día de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DIA VEINTIOCHO DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL UNO.

JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE

JORGE ALFONSO RIOS CASTILLO
SECRETARIO

EDGAR HERMAN MORALES
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, cuatro de agosto del año dos mil uno.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

PORTILLO CABRERA

EDUARDO WEYMANN

MINISTRO DE FINANZAS PUBLICAS

BYRON HUMBERTO BARRIENTOS

MINISTRO DE GOBERNACION

LIC. J. LUIS MIJANGOS C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

BONIFICACIÓN PROFESIONAL

ACUERDO GUBERNATIVO 327-90*

PALACIO NACIONAL: Guatemala, 28 de febrero de 1990

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia para los Trabajadores del Estado, se estableció como una medida para combatir la situación inflacionaria del país y con la finalidad de aumentar el poder adquisitivo de los servidores públicos:

CONSIDERANDO:

Que las condiciones que dieron origen a la creación de la Bonificación de Emergencia aún subsisten; por lo que el Gobierno de la República y las organizaciones de trabajadores del Estado han convenido en que es necesario se incremente la referida Bonificación, toda vez que es más beneficiosa para los servidores públicos que la aplicación de la escala salarial vigente, lo que concuerda con la obligación del Gobierno de velar por el bienestar de los trabajadores:

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia de los trabajadores del Estado se encuentra regulada en diversas disposiciones legales, lo cual ha provocado errores en su aplicación e interpretación, por lo que se hace necesario emitir un solo cuerpo legal que regule y actualice todos los aspectos relacionados con la citada prestación:

POR TANTO,

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 183 incisos e) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala:

EN CONSEJOS DE MINISTROS,

ACUERDA:

* Publicado en el Diario de Centro América el 28 de marzo de 1990.

"Artículo 3.¹ Se fija en trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, el monto de la Bonificación Profesional, para los servidores públicos con título universitario y con la calidad de colegiados activos, que ocupen puestos en el Organismo Ejecutivo y sus Entidades Descentralizadas que tengan como requisito mínimo indispensable, ser desempeñados por profesionales con grado universitario a nivel de licenciatura o postgrado. El título que ostente el servidor deberá estar congruente con la especialidad que el puesto requiera. La Bonificación Profesional es adicional a la otorgada por concepto de Bonificación de Emergencia".²

Artículo 4. Para el otorgamiento de la Bonificación Profesional deberán observarse las siguientes normas:

I

Las personas que ocupen puestos ejecutivos de alto nivel y que pertenezcan al Servicio Exento o de Confianza a que se refiere la Ley de Servicio Civil, y los que desempeñen puestos de la Serie Ejecutiva del Plan de Clasificación de Puestos, tendrán derecho a la Bonificación Profesional, siempre que sean profesionales universitarios y colegiados activos.

II

Las Entidades descentralizadas o Autónomas del Estado que no cuenten con un Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecido, otorgarán la Bonificación Profesional siempre que la máxima autoridad de la Entidad que se trate certifique, bajo su responsabilidad, que el puesto que ocupa el servidor público de que se trate tiene como requisito mínimo indispensable ser desempeñado por profesional universitario a nivel de licenciatura o postgrado, y que dicho servidor sea profesional colegiado activo. La certificación deberá ser verificada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y si la resolución de dicha Oficina fuere favorable, la comunicará a donde corresponda para que la Bonificación se haga efectiva.

III

Las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado que cuenten con su propio Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecidos, podrán otorgar la Bonificación Profesional a su personal con sus propios fondos, siempre que cumplan con los requisitos relativos al grado académico y colegiación obligatoria.

IV

La Bonificación Profesional de trescientos setenta y cinco quetzales (Q.375.00) mensuales, corresponde a la jornada completa de trabajo. Cuando una persona

¹ Artículos 1 y 2 fueron derogados por el Artículo 1 del Decreto 81-95 que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.

² Modificado como aparece en el texto por el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 741-92, publicado en el Diario de Centro América el 2 de septiembre de 1992.

desempeñe un puesto de tiempo parcial, tiene derecho a la parte proporcional de la Bonificación Profesional conforme al horario de trabajo establecido.³

V

Las máximas autoridades de las dependencias del Gobierno Central y las Entidades Descentralizadas o Autónomas, serán responsables de que la Bonificación Profesional la reciban únicamente las personas que, conforme las normas anteriores, tengan derecho a la misma. Las personas que en contravención a dichas normas hubieren percibido la Bonificación Profesional, deberán reintegrar lo cobrado indebidamente en el momento de establecerse la ilegalidad del cobro.

VI

La Bonificación Profesional no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, cálculo de beneficios escalafonarios, aguinaldo, licencias o permisos de cualquier naturaleza incluidos los que se concedan de conformidad con el Régimen de Seguridad Social y otras prestaciones laborales de cualquier índole.

VII

Cuando un profesional adquiera o recupere su condición de colegiado activo en días intermedios de un mes calendario, tendrá derecho a la bonificación profesional a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo 5. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá efectuar las operaciones contables y presupuestarias, que se deriven de la aplicación del presente Acuerdo. La Oficina Nacional de Servicio Civil deberá efectuar los registros y acciones administrativas derivadas de la presente disposición.

Artículo 6. Se deroga el Acuerdo Gubernativo del 28 de diciembre de 1979 y los siguientes 825-85, 171-86, 444-88, 1121-88 y demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo 7. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uno de marzo de mil novecientos noventa y deberá publicarse en el Diario Oficial.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO

Licenciado ROBERTO VICENTE CARPIO NICOLLE
Vicepresidente de la República

³ Ibidem

BONO POR ANTIGÜEDAD

ACUERDO GUBERNATIVO 838-92 *

Palacio Nacional: Guatemala, 14 de octubre de 1992

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Gobierno establecer incentivos para los servidores de la Administración Pública a efecto de generar en los mismos un alto grado de motivación que permita que el cumplimiento de sus deberes y obligaciones se desarrolle en forma eficaz y eficiente.

CONSIDERANDO:

Que uno de los compromisos contraídos por la Comisión de Alto Nivel que representó al Gobierno de la República durante el diálogo y negociación sostenido con los representantes de los trabajadores del Estado, está el de otorgar un "Bono por Antigüedad" a los servidores del Organismo Ejecutivo, con el propósito de fortalecer la carrera administrativa de los mismos a través del establecimiento de incentivos salariales por antigüedad que les permita desempeñar con alto espíritu de servicio las funciones inherentes a sus puestos de trabajo;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la disponibilidad financiera del Estado y la situación económica del país, debe darle cumplimiento a los principios de equidad y justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores del Estado y el de sus respectivas familias; es atendible crear el "Bono por Antigüedad", en espera que los servidores del Organismo Ejecutivo continúen prestando sus servicios con la debida responsabilidad y prontitud, contribuyendo de esa manera a alcanzar el desarrollo y progreso del país;

CONSIDERANDO:

Que con base a lo expuesto, se hace necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se proceda a crear el "Bono por Antigüedad", que represente una asignación por tiempo de servicio ininterrumpido en la Administración Pública, así como establecer las normas que regularán su aplicación.

* Publicado en el Diario de Centro América el 15 de octubre de 1992.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 183 incisos e) y h) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. LA CREACIÓN DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Establecer el "Bono por Antigüedad", el cual con excepción de quienes desempeñen puestos de profesionales, y aquellos comprendidos en el Decreto 1485 del Congreso de la República, Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional, se otorgará mensualmente a los servidores públicos del Organismo Ejecutivo con cargo a los renglones presupuestarios 011, 021, 022, 029, 041 y 049,¹ una asignación por año de servicios, la cual surtirá efectos a partir del 1 de junio de 1992, y se hará efectivo en el momento que se cuente con la base de datos que permita su aplicación.

Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA: La prestación laboral a que se refiere el artículo anterior, se derivó del convenio de fecha 21 de julio de 1992, celebrado entre los representantes de las organizaciones sindicales del Estado la Comisión de alto Nivel que representó al Gobierno de la República, cuyo objetivo primordial consiste en reconocer a los servidores públicos el tiempo que presten sus servicios personales en el Organismo Ejecutivo.

Artículo 3. DE LA ESCALA. El "Bono por Antigüedad" será pagado de conformidad con la siguiente escala:

TIEMPO DE SERVICIO ININTERRUMPIDO	ASIGNACION MENSUAL
a) De más de (5) años a diez (10) años de servicio:	Q 35.00
b) De más de (10) años a veinte (20) años de servicio:	Q 50.00
c) De más de (20) años de servicio:	Q 75.00

Artículo 4. OTORGAMIENTO DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Para el pago y otorgamiento del "Bono por Antigüedad", deberá observarse las siguientes normas:

¹ Ver Definiciones de Renglones Presupuestarios en este compendio.

I

El "Bono por Antigüedad" se concederá a cada uno de los servidores del Organismo Ejecutivo que ocupan un puesto en la administración pública, debiendo considerarse para el cómputo de tiempo laborado los años de servicio ininterrumpido, se les concederá el "Bono por Antigüedad" en forma proporcional al número de horas laboradas.

II

El cálculo del tiempo laborado estará a cargo de cada una de las dependencias públicas, a través de las unidades de personal, o quien realice tales funciones, quienes para el efecto anotarán el día, mes y año del inicio de la relación ininterrumpida de labores de cada trabajador en un tiraje de nómina del personal, la que será proporcionada por el Ministerio de Finanzas Públicas o por la propia dependencia o entidad sujeta al Régimen de Servicio Civil.

III

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, las dependencias afectadas al mismo, estarán obligadas a llevar un estricto registro de la fecha de inicio de los servicios de sus trabajadores.

IV

Cuando una persona, de conformidad con la ley desempeñe más de un puesto, tendrá derecho a percibir solamente un "Bono por Antigüedad", el cual será pagado por la dependencia o entidad en donde lleve prestado el mayor número de años de tiempo de servicios ininterrumpidos.

V

Las personas que sean trasladadas, permutadas, ascendidas o reclasificadas² a otro puesto de conformidad con las disposiciones legales en materia de administración de personal, continuarán devengando el "Bono por Antigüedad" en forma ininterrumpida, siempre y cuando, el nuevo puesto no esté comprendido dentro de los sectores excluidos de esta prestación.

VI

El "Bono por Antigüedad" que se otorgue al personal que labore en los renglones presupuestarios 021, 022, 029, 041 y 049,³ es adicional a la remuneración especificada en el respectivo contrato, y no modifica las condiciones del instrumento contractual.

² Ver Artículos 58, 59 y 60 de la Ley de Servicio Civil.

³ Ver definición de Renglones Presupuestarios en este compendio.

VII

El "Bono por Antigüedad" no formará parte del salario, no se tomará en cuenta para cómputo de viáticos, pago de tiempo extraordinario laborado, aguinaldo, indemnización, ni prestaciones de cualquier otra índole.⁴

VIII

Los trabajadores que perciban el "Bono por Antigüedad", dejarán de hacerlo cuando pasen a ocupar un puesto dentro de la Serie Profesional, Asesoría Profesional Especializada, Serie Ejecutiva, del Magisterio Nacional, contemplado en el Decreto 1485 Ley de Catalogación y Dignificación del Magisterio Nacional.

IX

Los trabajadores a los que se autorice licencias sin goce de salario o que sean suspendidos en sus labores por la aplicación de una sanción por falta al régimen disciplinario, no tendrán derecho a gozar del "Bono por Antigüedad" durante el tiempo que dure tal situación.⁵

X

El "Bono por Antigüedad" se continuará devengando en los siguientes casos:

- a) Descanso legal forzoso pre y post-natal;
- b) Trabajadores que para su tratamiento por enfermedad común o accidente hubiesen sido hospitalizados.
- c) Goce de becas de estudios;
- d) Licencias o permiso con goce de sueldo; y,
- e) Vacaciones.

XI

El trabajador que antes de fin de mes complete años de servicios ininterrumpidos de labores, y como consecuencia resultare comprendido en otra escala establecida para el otorgamiento del "Bono por Antigüedad" a que se refiere el artículo dos de este

⁴ Ver Artículo 1º del Decreto 81-96 del Congreso de la República que modifica el Decreto 59-95 del Congreso de la República, Ley de Consolidación Salarial.

⁵ Ver Artículos 61 numeral 4) y 74 de la Ley de Servicio Civil; y, 60 y 61 de su Reglamento.

Acuerdo, recibirá por concepto de dicha prestación el monto que le corresponde conforme a la nueva escala en que quede comprendido, a partir del siguiente mes.

XII

Cuando una persona que goce Pensión Civil del Estado, reingrese a desempeñar un puesto dentro del Organismo Ejecutivo; para los efectos del cómputo de tiempo de servicio, tendente a otorgamiento del "Bono por Antigüedad", se le tomará en cuenta únicamente el período a partir del inicio de la nueva relación laboral con el Estado.

Artículo 5. PROHIBICIÓN. Ningún trabajador deberá cobrar más de un "Bono por Antigüedad". Cuando el mismo reciba más de un "Bono por Antigüedad", en contra de lo preceptuado en el presente Acuerdo, deberá efectuar el reintegro en forma inmediata, en caso contrario, el Ejecutivo podrá retener los pagos siguientes del "Bono por Antigüedad"; sin perjuicio de promover las acciones legales que corresponda.

Artículo 6. EXCEPCIONES. Se exceptúa del pago de "Bono por Antigüedad" a los miembros del Magisterio Nacional que ocupan puestos en el Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura y Deportes, comprendidos en el Decreto No. 1485 del Congreso de la República u otra ley similar que en el futuro se emita, los puestos que por su naturaleza tienen asignada una Bonificación Profesional, así como el Ministerio de la Defensa Nacional y cualquier otra entidad que otorgue dicha prestación u otra similar por disposiciones internas, convenios o pactos colectivos de condiciones de trabajo celebrados con los trabajadores.

Artículo 7. DEPENDENCIAS ENCARGADAS. La Oficina Nacional de Servicio Civil, conjuntamente con la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas y las unidades de personal de los diferentes Ministerios y dependencias llevarán un control del tiempo de servicio de sus trabajadores a efecto de la aplicación del "Bono por Antigüedad".

Artículo 8. PRESCRIPCIÓN. Las acciones y derechos derivados del presente Acuerdo prescriben en un plazo máximo de dos años, contados a partir del cese de la relación laboral o del fallecimiento del trabajador.

Artículo 9. OBLIGACIÓN DE PAGO POR MUERTE.⁶ En caso de muerte del trabajador, su cónyuge, hijos, padres, en ese orden de prioridad, tendrán derecho, sin trámite judicial alguno, al pago o pagos del "Bono por Antigüedad" a que tuviere derecho hasta el día de su fallecimiento. A la solicitud debe acompañarse:

1. Certificación de la partida de defunción del trabajador fallecido.
2. Documentos que acrediten el parentesco del solicitante con el causante.

⁶ Ver Artículo 73 último párrafo del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

3. Certificación o constancia de servicios ininterrumpidos y constancia expedida por las unidades de personal de los ministerios o dependencias que indique el monto o deuda por concepto del "Bono por Antigüedad" pendiente de pago y del mes y año al cual corresponda.

Artículo 10. TRÁMITE DE PAGO: Cuando los Ministerios y sus dependencias, concluyan con la elaboración de la información a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo, deberán enviarla a la Oficina Nacional de Servicio Civil en original y copia, quién tendrá a su cargo la revisión y verificación de las nóminas y con su dictamen cursará la información correspondiente al Ministerio de Finanzas Públicas, quién incluirá el pago del "Bono por Antigüedad", en el cheque de pago mensual ordinario.

Igual procedimiento deberán seguir en lo sucesivo cuando los trabajadores adquieran el derecho al goce del "Bono por Antigüedad" en cualquiera de los estratos de tiempo de servicio, o cuando por cualquier circunstancia deba suspenderse el pago del mismo.

Artículo 11. EPÍGRAFES. Los epígrafes que preceden a los artículos de este Acuerdo Gubernativo, no tienen validez interpretativa y no podrán ser citados con respecto al contenido y alcances de dichos artículos.

Artículo 12. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del uno de julio de mil novecientos noventa y dos y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE,

JORGE ANTONIO SERRANO ELIAS

GUSTAVO ADOLFO ESPINA SALGUERO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RICHARD AITKENHEAD CASTILLO
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO NÚMERO 039-2009

GUATEMALA, 12 FEB. 2009

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores, homologado mediante resolución del Ministerio de Trabajo y Previsión Social número 29-2009, del 19 de enero 2009, otorgará un bono de alimentación mensual para los trabajadores del Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a lo indicado en el considerando anterior, el Ministerio de Energía y Minas efectuó las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 7 del Acuerdo Gubernativo número 715-2005 del 27 de diciembre de 2005, previo a la emisión del presente Acuerdo, tanto la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas como la Oficina Nacional de Servicio Civil emitieron opinión favorable, por lo que, es procedente emitir la disposición legal que respalde jurídicamente las acciones de mejora económica a que se refiere el presente Acuerdo.

PORTANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y d) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

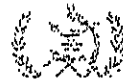
CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Por disposición contenida en el Artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se creó el Bono de Alimentación; el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio y tendrá carácter permanente en forma mensual conforme se establece en el artículo 6 del presente Acuerdo.

MINISTERIO DE
ENERGÍA Y MINAS
SOLIDARIDAD

GOBIERNO DE ÁLVARO COLÓN



ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. La presente disposición legal tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del Bono que se crea por medio de este Acuerdo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y el Coordinador de la Unidad de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jornales".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es compensar de alguna manera el alto costo de vida, mediante la asignación mensual de una suma en efectivo que coadyuve parcialmente con los gastos que incurren los trabajadores del Ministerio en su alimentación diaria.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO. Se asigna el "Bono de Alimentación", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos anteriormente, por la cantidad mensual de Trescientos Quetzales Exactos (Q.300.00), de acuerdo a la respectiva nómina.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El Bono aludido, se pagará en forma completa cada mes, únicamente cuando el servidor haya laborado de manera continua e ininterrumpida durante dicho lapso, en consecuencia, cuando un servidor deja de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.
- 7.2 El "Bono de Alimentación" se asigna al puesto y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

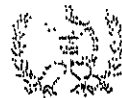
ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES. Toda modificación al presente Acuerdo deberá realizarse mediante Acuerdo Ministerial y hacerlo del conocimiento de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil.

WILFREDO DÍAZ
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

10



GOBIERNO DE ALVARO COLLA
GUATEMALA



ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos en forma conjunta o separada por la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, la Oficina Nacional de Servicio Civil y el Ministerio de Energía y Minas.

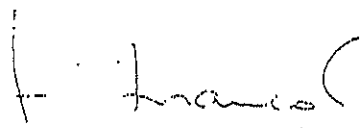
ARTÍCULO 10. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del "Bono de Alimentación", para los trabajadores que ocupan puestos en este Ministerio, con cargo a los renglones presupuestarios referidos con antelación, siempre que el trabajador cumpla con los requisitos establecidos en este Acuerdo.

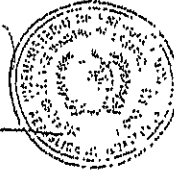
ARTÍCULO 11. EPÍGRAFES. Los epígrafes que preceden a cada uno de los artículos de este Acuerdo, no tiene validez interpretativa y no deben ser citados en relación al contenido y alcance de las respectivas normas.

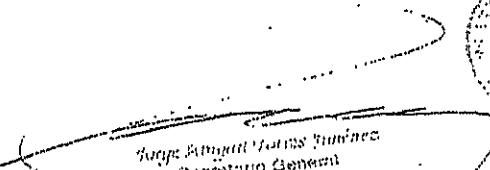
ARTÍCULO 12. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial Número SG-134-2006, del Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 13. VICENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNIQUESE,


Federico Franco Cortés
Vicealmirante de Desarrollo Sostenible
Ministerio de Energía y Minas




Jorge Amador Torres Jiménez
Secretario General

MINISTERIO DE
SOLIDARIDAD

10

GOBIERNO DE AYARU COLOM
G H A T R M S L A





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 327-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 57 BIS, BONO ANIVERSARIO, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Aniversario en un mil quetzales (Q.1,000.00) para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente aprueba el incremento del bono aniversario mismo que motivará a su recurso humano para que mantenga la rusticidad derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que, es pertinente establecer un incremento al bono aniversario que premie la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", y 031 "Personal por Planilla", acción que involucra un incremento de un mil quetzales (Q.1,000.00) al Bono Aniversario ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado mediante Acuerdo Ministerial número 141-2011 de fecha 28 de julio de 2011.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectuara las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales l) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

Impreso el 17 de 2013 en Guatemala, Guatemala, 2013. www.guatemala.gob.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA: 27 SET. 2013

Licda. María Mercedes Benillo Chay
Secretaría General





ACUERDA:

Incrementar el Bono Aniversario contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 57 BIS. BONO ANIVERSARIO, se incrementa el "Bono Aniversario" en un mil quetzales (Q. 1,000.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

ARTICULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo oportuno otorgarlo en mes de junio de cada año, por celebrarse el aniversario de este Ministerio.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de tres mil quetzales (Q. 3,200.00) "Bono Aniversario", se incrementa la cantidad de un mil quetzales (Q.1,000.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente, en consecuencia el total de este Bono asciende al monto de cuatro mil doscientos quetzales exactos (Q.4,200.00).

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

7.1 El Bono aludido, se pagará en forma completa una vez al año en el mes de junio, a partir del presente año.

Dijeron el 12, 28 y 29 de junio de 2013, (502) 2439 6664 www.mimem.gob.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

GUATEMALA:

Licda. Maria Mercedes Bonilla Chay





7.2 El "Bono Aniversario" se asigna al puesto, y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Aniversario en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 141-2011 de fecha 28 de julio de 2011.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 57 BIS. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE,

[Handwritten signature of Lic. José Miguel de la Vega Izepi]



LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPPI

LA SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature of Licda. María Mercedes Bonilla Chay]

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

Ciudad 14, 29 Zona 11, (402) 2419.6464, www.meam.gob.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.
27 SET. 2013

[Handwritten signature of Licda. María Mercedes Bonilla Chay]

Licda. María Mercedes Bonilla Chay
Secretaría General



GUATEMALA: _____



ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 328-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 53 BONO COMPENSATORIO del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó en doscientos quetzales (Q.200.00) el Bono Compensatorio mensual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del bono compensatorio, mismo que motivará a su recurso humano para que mantengan la mística derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al bono compensatorio que precicie la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla", acción que involucre un incremento de doscientos quetzales (Q.200.00) al Bono Compensatorio ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, crendo en el Acuerdo Ministerial número 066-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

PORTANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales l) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

GUATEMALA, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013. (2013) 344-2013
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA: 27 SET. 2013

Licda. María Mercedes Canilla Choy





ACUERDA:

Incrementar el Bono Compensatorio contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 53. BONO COMPENSATORIO, se incrementa el "Bono Compensatorio" en doscientos quetzales (Q. 200.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, de forma mensual a tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

ARTICULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo y necesario que se otorgue mensualmente.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de novecientos quetzales (Q. 900.00) "Bono Compensatorio" se incrementa la cantidad de doscientos (Q. 200.00) para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente, en consecuencia el total de este Bono asciende al monto de un mil cien quetzales (Q. 1,100.00), el que se hará efectivo el día en que se le pague a cada trabajador su salario mensual, siendo efectivo a partir del uno de julio del año dos mil trece.

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento del Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

7.1 El presente "Bono Compensatorio" se asigna al puesto, y el mismo por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de

Regional 17, 29 Zona 11, (402) 2412 4166, www.motopd.org.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFIASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA: 27 SET. 2013

[Handwritten Signature]
Licda. Maria Mercedes Bonilla Chay





Bonificación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Compensatorio en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 066-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 53. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE,



LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA ZEPPÍ

LA SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

Dirección 17, 29 de Julio 11 (502) 2412 6464, www.energia.gub.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2013

Licda. María Mercedes Bonilla Chay





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO **329-2013**

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 57 TER. BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Especial mensual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del mes de julio del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, mismo que motivará a su recurso humano para que mantenga la mística derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas, que premie la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato", incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Planilla", acción que involucra un incremento proporcional a cada puesto al Bono Especial ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, creado en el Acuerdo Ministerial número 068-2007, de fecha 30 de marzo de 2007.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

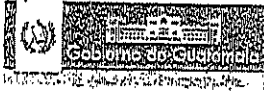
Dirección 17, 22 Zona 11, (502) 2419 6444, www.gob.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA: 27 SET. 2013

Licda. María Mercedes Gaitán Chay





POR TANTO:

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos: 194, incisos a), f) de la Constitución Política de la República 22 y 27 literal f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

ACUERDA:

Incrementar el "Bono Especial" contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Planilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 57. TER. BONO ESPECIAL EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. Se incrementa el "Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas", en forma proporcional para cada puesto, el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, el que tendrá carácter permanente y deberá hacerse efectivo mensualmente, a partir del 01 de julio del presente año, al tenor de lo establecido en el artículo 7 de este Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularán la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" incluyendo a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Planilla".

ARTICULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue mensualmente.

CAPITULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

Dijose el 17, 29 23 zona 11, (C02) 2419 6464, www.marem.gob.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2013



Licda. María Mercedes Bonilla Chav



ARTICULO 7. ASIGNACION DE INCREMENTO. Se asigna el incremento al "Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas", en forma proporcional de acuerdo al artículo 57 TER. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, para los trabajadores con cargo a los renglones descritos supra, pertenecientes al Plan de Clasificación de Puestos vigente en la Administración Pública, de forma mensual, en los porcentajes que a continuación se describen:

SERIE O CLASE DE PUESTOS	MONTO ACTUAL	PORCENTAJE A INCREMENTAR	MONTO TOTAL
Operativa	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Especializada	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Oficina	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Técnica	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Técnica Profesional	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Paramédica	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Asistente Profesional	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Informática	Q. 1,650.00	40 %	Q. 2,310.00
Profesional I, II y III	Q. 2,250.00	30 %	Q. 2,925.00
Profesional Jefe I, II y III	Q. 2,400.00	30 %	Q. 3,120.00
Asesor Profesional Especializado I y II	Q. 2,550.00	30 %	Q. 3,315.00
Asesor Profesional Especializado III	Q. 2,700.00	30 %	Q. 3,510.00
Asesor Profesional Especializado IV	Q. 3,000.00	30 %	Q. 3,900.00
Director Técnico I, II y III	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Subdirector Técnico I, II y III	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Ejecutiva	Q. 6,000.00	20 %	Q. 7,200.00
Ministro y Viceministro	Q. 6,000.00	0 %	Q. 6,000.00

ARTICULO 8. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento al Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

8.1. El Bono aludido, se pagará en forma completa cada mes de acuerdo a la jornada de trabajo que posean los puestos y únicamente cuando el servidor haya laborado de manera continua e ininterrumpida durante dicho lapso, en consecuencia, cuando un servidor deje de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado proporcional al tiempo efectivamente laborado; y,

8.2 El presente bono se asigna al puesto, y el mismo por su especial naturaleza deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente será objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la ley.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Guatemala 17, 19 de Julio 11, (2011) 2419 2464, www.mimem.gob.gt

www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

GUATEMALA:

Hilda María Hernández Domínguez





ARTICULO 9. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Especial en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 10. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTICULO 11. DEROGATORIA: Se deroga el Acuerdo Ministerial No. 106-2011 de fecha 09 de junio de 2011.

ARTICULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme lo establecido en el artículo 57 TER. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE.

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPPI



LA SECRETARIA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

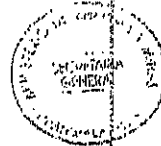
Regional 17, 29 /Z/ zona 11, (002) 2412-6664, www.miney.mg.gt
www.guatemala.gob.gt

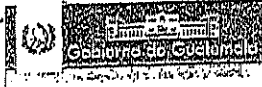
EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA:

27 SET. 2013

Licda. María Mercedes Bonilla Chay





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 330-2013

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 55. BONO NAVIDEÑO, del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Navideño anual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del bono navideño mismo que motivará a su recurso humano para que mantenga la mística derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al Bono Navideño que premie la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por planilla", acción que involucra un incremento de doscientos quetzales Q 200.00 al Bono Navideño ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas", crendo en el Acuerdo Ministerial número 141-2009, de fecha 26 de enero de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

PORTANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y l) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

Dirección 17, 29-78 Zona 11. (502) 2419 4464, www.mineymin.gub.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

Licda. María Mercedes Brilla Chay
Secretaria General

GUATEMALA:





ACUERDA:

Incrementar el Bono Navideño contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 55. BONO NAVIDEÑO. Se incrementa la cantidad de doscientos quetzales (Q.200.00) al "Bono Navideño", el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularan la adecuada administración del bono navideño que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por planilla".

ARTICULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue una vez al año.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al Bono Navideño se le incrementa la cantidad de doscientos quetzales (Q.200.00), en consecuencia el total de este Bono es de cuatrocientos quetzales (Q.400.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente acuerdo, de forma anual en la segunda quincena del mes de diciembre de cada año, o partir del uno de julio del año dos mil trece.

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del incremento en el Bono mencionado, deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El "Bono Navideño" se asigna al puesto, y por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación Anual (Bono 14), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Diagonal 17, 29 Zona 11, (02) 2419 4464, www.mem.gub.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DÍA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA: 27 SET 2012



Linda María Marroquín Lucilla Chav



ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Navideño en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 141-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 55 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE

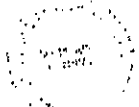
LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA JZEPPÍ



LA SECRETARIA GENERAL

[Handwritten signature]

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY



Nacional 17, 29 de junio 11, (502) 2412 4464, www.meam.gob.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

27 SET. 2013

GUATEMALA:

Licda. María Mercedes Bonilla Chay

[Handwritten signature]





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO **331-2013**

Guatemala, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGIA Y MINAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el Artículo 54. BONO VACACIONAL del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre este Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante resolución identificada con el Número 344-2013 del 06 de septiembre 2013, incrementó el Bono Vacacional anual para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2013.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio, tiene contemplado continuar reconociendo la especial labor que desarrollan sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, lo cual es básico y fundamental para que se logren los planes y objetivos trazados, por consiguiente se aprueba el incremento del bono vacacional mismo que motivará a su recurso humano para que mantengan la mística derivada de la especial naturaleza que poseen los puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que es pertinente establecer un incremento al bono vacacional que premie la especial responsabilidad que le concierne a los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla", acción que involucre un incremento de novecientos quetzales (Q.900.00) al Bono Vacacional ya existente dentro del Ministerio de Energía y Minas, erando mediante el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

CONSIDERANDO:

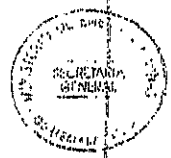
Que el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial No. 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

Dispositivo 17, 29, 78 (art. 11, [40] 2419 6464, www.mim.gov.gt
www.guatemala.gov.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTÉNTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.



GUATEMALA: 27 SET. 2013 Lidia María Meléndez Romillo Chav



ACUERDA:

Incrementar el Bono Vacacional contemplada en el Pacto Colectivo, mismo que será efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el artículo 54. BONO VACACIONAL. Se incrementa el "Bono Vacacional" en novecientos quetzales (Q.900.00) el que tendrá carácter permanente y deberá hacerse efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, anualmente a partir del presente año, al tenor de lo establecido en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. OBJETIVO GENERAL. Este acuerdo tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regularan la adecuada administración del bono que se incrementa por medio del mismo.

ARTICULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición al Señor Ministro de Energía y Minas.

ARTICULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todos los trabajadores que laboran en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los renglones presupuestarios 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Personal por Planilla".

ARTICULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es reconocer las labores de los trabajadores del Ministerio, siendo justo que se otorgue una vez al año.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al Bono Vacacional existente, se incrementa la cantidad de novecientos quetzales (Q.900.00) en consecuencia el total de este Bono Vacacional es de dos mil doscientos quetzales (Q.2,200.00), incluyendo el pago de doscientos quetzales (Q.200.00) que estipula el Acuerdo Gubernativo 642-89 de fecha 23 de agosto de 1989, para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del presente acuerdo, el que debe hacerse efectivo al trabajador con derecho al mismo, en el mes de diciembre de cada año, a partir del uno de julio del año dos mil trece.

ARTICULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del Bono mencionado deberán observarse las siguientes normas:

- 7.1 El "Bono Vacacional" se asigna al puesto, y por su especial naturaleza no deberá tomarse en cuenta para el cálculo de Bonificación anual (Bono 14), Antigüedad, Diferido, Indemnización y Pensión por Jubilación, por consiguiente no será objeto de los descuentos, suspensiones y embargos, según leyes aplicables.

Boletín 17, 29 de mayo de 11, (502) 2412 6464, www.unicap.gob.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.

GUATEMALA: 27 SET 2013

Licda. María Alejandra Bonilla Cruz





CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. UNIDADES EJECUTORAS. Se faculta a la unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para hacer efectivo el pago del Bono Vacacional en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 9. CASOS NO PREVISTOS. Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 10. DEROGATORIA. Se deroga el Acuerdo Ministerial número 140-2009 de fecha 26 de enero de 2009.

ARTÍCULO 12. VIGENCIA. El presente Acuerdo regirá conforme a lo establecido en el artículo 54. Del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNIQUESE

LIC. JOSÉ MIGUEL DE LA VEGA IZEPPI



LA SECRETARÍA GENERAL

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

Impreso en la 2ª Edición 11, [500] 2412 6666, www.guatemala.gob.gt
www.guatemala.gob.gt

EL INFRASCRITO SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS, CERTIFICA: QUE ESTA FOTOCOPIA ES AUTENTICA, POR HABER SIDO REVELADA EL DIA DE HOY EN SU PRESENCIA DIRECTAMENTE DE SU ORIGINAL CON EL CUAL CONCUERDA EXACTAMENTE.
27 SET. 2019

GUATEMALA:

Licda. María Mercedes Bonilla Chay
Secretaría General



DAFM-OFI-489-2019

Guatemala, 17 de diciembre de 2019

Licenciado
Santos Egidio Cua Ortega
Coordinador Unidad de Administración Financiera
Ministerio de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

17 DIC 2019

RECIBIDO

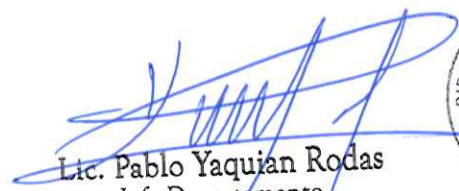
Hora: 10:47 Firma: Ojanc

Licenciado Cua Ortega:

Le saludo de manera atenta, el motivo de la presente es para dar cumplimiento al artículo 17 Ter, de la Ley Orgánica del Presupuesto, por lo que me permito informar que esta Dirección General no tiene programaciones de arrendamientos de edificios durante el mes de noviembre 2019.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,



Lic. Pablo Yaquian Rodas
Jefe Departamento
Administrativo Financiero
Dirección General de Minería



Ministerio de Energía y Minas / Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 Las Charcas / PBX: 2419-6464

DAFM-OFI-490-2019

Guatemala, 17 de diciembre de 2019

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

17 DIC 2019

RECIBIDO

Hora: 0:47 Firma: *Cianm*

Licenciado
Santos Egidio Cua Ortega
Coordinador Unidad de Administración Financiera
Ministerio de Energía y Minas

Licenciado Cua Ortega:

Le saludo de manera atenta, el motivo de la presente es para dar cumplimiento al artículo 17 Ter, de la Ley Orgánica del Presupuesto, por lo que me permito informar que en esta Dirección General no existen convenios suscritos con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismos Regionales o Internacionales, que generen informes de avances físicos y financieros durante el mes de noviembre 2019.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,


Lic. Pablo Yaquian Rodas
Jefe Departamento
Administrativo Financiero
Dirección General de Minería



Ministerio de Energía y Minas / Dirección: Diagonal 17, 29-78, Zona 11 Las Charcas / PBX: 2419-6464

OFI-DAF-DGH-558-2019
Guatemala, 19 de diciembre de 2019

Lic. Santos Egidio Cua Ortega
Coordinador Unidad de Administración Financiera -UDAF-
Ministerio de Energía y Minas
Su Despacho

Licenciado Cua:

De manera atenta me dirijo a usted, para remitirle la información solicitada referente al artículo 17Ter de la Ley Orgánica del Presupuesto inciso d), donde establece las programaciones de arrendamiento de edificios, correspondiente al mes de diciembre del año 2019, las cuales son ejecutadas por la Dirección General de Hidrocarburos.

Sin Otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,


Lic. Luis Emilio Soto C.
Jefe Depto. Administrativo Financiero
Dirección General de Hidrocarburos



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

19 DIC 2019

RECIBIDO

Hora: 11:16 Firma: CRESA



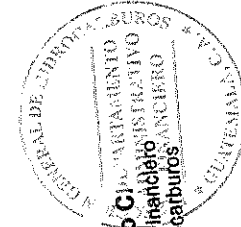
GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE
GUATEMALA
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO FINANCIERO

Programación del Subgrupo 15 "Arrendamientos y Derechos"
Renglón de gasto 151 Arrendamiento de Edificios y Locales
MES DE DICIEMBRE 2019

Nombre de la Empresa	Nombre del Servicio	Renglón Presupuestario	Documento de respaldo	Valor mensual	Valor Total	Vigencia
Empresa Portuaria Santo Tomas de Castilla	Servicio de arrendamiento de la casa No. 8 Planta Alta de la zona urbanizada de Santo Tomas de Castilla, Puerto Barrios, Izabal	151	Acta Administrativa No. 02	Q 1,792.00	Q 21,504.00	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019
Angela Cleotilde Orantes Querné de Valladares	Arrendamiento de inmueble en colonia San Vicente, lote 18 Puerto San Jose, Escuintla	151	Acta Administrativa No. 01	Q 2,500.00	Q 30,000.00	Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2019

TOTAL..... Q 51,504.00



Lic. Luis Emilio Soto C.
Jefe Depto. Administrativo Financiero
Dirección General de Hidrocarburos

Guatemala, 26 de Diciembre de 2019
OFI-DGA-DAF-962-2019

Señor
Santos Egidio Cua
Jefe de Unidad de Administración Financiera –UDAF-
Presente

Estimado Señor Cua :

En función a la pregunta de ¿Si existen convenios suscritos con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones legalmente constituidas, Organismos Regionales o Internacionales , que generen informes de avances físico y financieros ¿

- Durante el presente año no existen convenios suscritos que generen informes de avances físicos y financieros.

Sin nada más que agregar y agradeciendo su fina y amable atención.

Atentamente,



Licda. Leslie Andrea Yantuche
Jefe Depto. Administrativo Financiero
Dirección General Administrativa
Ministerio de Energía y Minas



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
JEFATURA
DEPTO. ADMINISTRATIVO
FINANCIERO
DIRECCIÓN GENERAL
ADMINISTRATIVA
GUATEMALA C.A.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

26 DIC 2019

RECIBIDO

Hora: 11:15 Firma: 

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestion y Rendicion de Cuentas - IGRC02 - Ejecucion Fisica - IGRC02
Ejecucion Fisica

ENTIDAD = 11130014
 Expresado en Quetzales

PAGINA 1 DE 6
 FECHA 17/12/2019
 HORA 11:17.21
 REPORTE: R00822834.rpt

EJERCICIO: 2019 DEL MES ENERO AL MES DE NOVIEMBRE CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	UBG	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FÍSICAS				No. beneficiados	Unidad de Medida
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC		
Entidad : 11130014-000-000 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS													
11						EXPLORACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION PETROLERA							
00						SIN SUBPROGRAMA							
000						SIN PROYECTO							
001-000						DIRECCION Y COORDINACION							
						1 Dirección y coordinación	Documento	12	12	11	91.67	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				11			
						2 Dirección y coordinación	Documento	12	12	11	91.67	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				11			
002-000						SUPERVISION Y FISCALIZACION PETROLERA							
						1 Supervisión y fiscalización petrolera realizadas	Evento	168	117	108	92.31	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				108			
						6 Supervisión de operaciones de exploración de contratos petroleros	Evento	72	53	49	92.45	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				49			
						7 Fiscalizaciones técnicas de operaciones de explotación de contratos petroleros	Evento	96	64	59	92.19	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				59			
003-000						CONTROL Y CALIDAD DE COMERCIALIZACION							
						1 Inspección técnica para emisión de licencias y fiscalización de la cadena de comercialización de hidrocarburos	Evento	1,615	1,988	1,889	95.02	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				1,639			
						0509 ESCUINTLA, SAN JOSÉ				160			
						1801 IZABAL, PUERTO BARRIOS				90			
						4 Fiscalización de la cadena de comercialización de los hidrocarburos y peritaje para contrarrestar contrabando	Evento	1,197	1,464	1,391	95.01	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				1,141			
						0509 ESCUINTLA, SAN JOSÉ				160			
						1801 IZABAL, PUERTO BARRIOS				90			
						5 Supervisión al comportamiento de precios de productos derivados del petróleo	Evento	54	160	146	91.25	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				146			
						7 Inspección técnica para la emisión de licencias de la cadena de comercialización de hidrocarburos	Evento	114	364	352	96.70	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				352			

4

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestion y Rendicion de Cuentas - IGRC02 - Ejecucion Fisica - IGRC02
Ejecucion Fisica

ENTIDAD = 11130014

Expresado en Quetzales

PAGINA 2 DE 6
 FECHA 17/12/2019
 HORA 11:17.21
 REPORTE: R00822834.rpt

EJERCICIO: 2019

DEL MES ENERO AL MES DE NOVIEMBRE

CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	UBG	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FÍSICAS				No. beneficiados	Unidad de Medida
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC		
						8 Divulgación de información del subsector Hidrocarburos en Guatemala	Documento	23	83	76	91.57	0	
					0101	GUATEMALA, GUATEMALA				76			
12						EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA							
00						SIN SUBPROGRAMA							
	000					SIN PROYECTO							
	001-000					DIRECCION Y COORDINACION							
						1 Dirección y coordinación	Documento	12	12	11	91.67	0	
					0101	GUATEMALA, GUATEMALA				11			
						2 Dirección y coordinación	Documento	12	12	11	91.67	0	
					0101	GUATEMALA, GUATEMALA				11			
	002-000					DERECHOS MINEROS							
						1 Emisión de dictámenes catastrales e inspecciones a solicitudes de licencias de explotación minera	Documento	146	146	139	95.21	0	
					0101	GUATEMALA, GUATEMALA				139			
						2 Dictámenes de polígonos mineros para verificación de áreas otorgadas a titulares de derechos mineros	Documento	124	124	119	95.97	0	
					0101	GUATEMALA, GUATEMALA				119			
						3 Emisión de Dictámenes de polígonos mineros para la verificación de áreas disponibles, para reconocimiento, exploración y explotación minera	Documento	22	22	20	90.91	0	
					0101	GUATEMALA, GUATEMALA				20			
	003-000					CONTROL Y DESARROLLO MINERO							
						1 Supervisiones e inspecciones de cierres mineros y derechos mineros para la verificación de existencia y caracterización geológica del mineral autorizado	Evento	265	231	223	96.54	0	
					0101	GUATEMALA, GUATEMALA				223			
						2 Supervisiones de operaciones mineras a empresas en atención a denuncias	Evento	210	186	181	97.31	0	
					0101	GUATEMALA, GUATEMALA				181			
						3 Inspección a cierres mineros en áreas de influencia directa de los proyectos	Evento	10	9	9	100.00	0	
					0101	GUATEMALA, GUATEMALA				9			
						6 Inspección a derechos mineros para verificación de operaciones y caracterización geológica del mineral autorizado	Evento	45	36	33	91.67	0	
					0101	GUATEMALA, GUATEMALA				33			

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestion y Rendicion de Cuentas - IGRC02 - Ejecucion Fisica - IGRC02
Ejecucion Fisica

ENTIDAD = 11130014
 Expresado en Quetzales

PAGINA 3 DE 6
 FECHA 17/12/2019
 HORA 11:17.21
 REPORTE: R00822834.rpt

EJERCICIO: 2019 DEL MES ENERO AL MES DE NOVIEMBRE CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	UBG	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FÍSICAS				No. beneficiados	Unidad de Medida
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC		
13						SEGURIDAD RADIOLOGICA							
00						SIN SUBPROGRAMA							
000						SIN PROYECTO							
	001-000					DIRECCION Y COORDINACION							
		1				Dirección y coordinación	Documento	12	12	11	91.67	0	
			0101			GUATEMALA, GUATEMALA				11			
		2				Dirección y coordinación	Documento	12	12	11	91.67	0	
			0101			GUATEMALA, GUATEMALA				11			
	002-000					PROTECCION Y SEGURIDAD RADIOLOGICA							
		1				Fiscalizaciones, dictámenes y capacitaciones sobre el uso y aplicaciones de radiaciones ionizantes y no ionizantes	Evento	420	156	144	92.31	0	
			0101			GUATEMALA, GUATEMALA				144			
		2				Inspecciones de licenciamiento, verificación o seguimiento a usuarios que utilizan equipos generadores de radiaciones y fuentes radiactivas	Evento	399	145	133	91.72	0	
			0101			GUATEMALA, GUATEMALA				133			
		3				Capacitación sobre la cultura de protección y seguridad radiológica a grupos de interés	Evento	22	12	9	75.00	0	
			0101			GUATEMALA, GUATEMALA				9			
		5				Dictámenes técnicos a solicitudes de licenciamiento de equipos emisores de radiación ionizante o fuentes radiactivas	Documento	500	500	450	90.00	0	
			0101			GUATEMALA, GUATEMALA				450			
14						SERVICIOS TECNICOS DE LABORATORIO							
00						SIN SUBPROGRAMA							
000						SIN PROYECTO							
	001-000					DIRECCION Y COORDINACION							
		1				Dirección y coordinación	Documento	12	12	11	91.67	0	
			0101			GUATEMALA, GUATEMALA				11			
		2				Dirección y coordinación	Documento	12	12	11	91.67	0	
			0101			GUATEMALA, GUATEMALA				11			
	002-000					ANALISIS DE LABORATORIO DE HIDROCARBUROS, MINERALES Y APLICACIONES NUCLEARES							

A

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestión y Rendición de Cuentas - IGRC02 - Ejecución Física - IGRC02
Ejecución Física

ENTIDAD = 11130014

Expresado en Quetzales

PAGINA 4 DE 6

FECHA 17/12/2019

HORA 11:17.21

REPORTE: R00822834.rpt

EJERCICIO: 2019

DEL MES ENERO AL MES DE NOVIEMBRE

CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	UBG	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FÍSICAS				No. beneficiados	Unidad de Medida
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC		
						1 Servicios de laboratorio de minerales, hidrocarburos y aplicaciones nucleares para empresas privadas, personas individuales y entidades de gobierno	Análisis de Labo	22,545	22,545	22,545	100.00		0
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				22,545			
						2 Servicios de laboratorio de minerales, hidrocarburos y aplicaciones nucleares para empresas privadas, personas individuales, particulares y entidades de gobierno.	Análisis de Labo	22,545	22,545	22,545	100.00		0
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				22,545			
15						INCREMENTO DE LA ENERGIA RENOVABLE EN LA MATRIZ ENERGETICA							
	00					SIN SUBPROGRAMA							
		000				SIN PROYECTO							
			001-000			DIRECCION Y COORDINACION							
						1 Dirección y coordinación	Documento	12	12	11	91.67		0
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				11			
						3 Dirección y coordinación	Documento	12	12	11	91.67		0
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				11			
			002-000			PROMOCION DE PROYECTOS DE GENERACION DE ENERGIAS RENOVABLES							
						1 Informes y promoción de proyectos de generación de energía renovable	Documento	9	9	5	55.56		0
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				5			
						5 Informe Preliminar del avance del Plan de Expansión del sistema de generación y transporte 2020-2034	Documento	2	2	2	100.00		0
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				2			
						6 Mapas con proyectos de energía renovables, en trámite de autorización	Plano	1	1	1	100.00		0
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				1			
						8 Divulgación de la medición de la generación de energía eléctrica proveniente de recursos renovables de energía.	Gigawatt-hora	7,286	7,286	6,547	89.86		0
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				6,547			
						9 Informe Estadístico Anual del Subsector Eléctrico	Documento	1	1	1	100.00		0
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				1			
						10 Informe y control del mercado eléctrico nacional.	Documento	4	4	2	50.00		0
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				2			
						11 Informe del seguimiento para la reducción de los Gases de Efecto Invernadero (GEI) a nivel nacional	Documento	1	1	0	0.00		0

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestion y Rendicion de Cuentas - IGRC02 - Ejecucion Fisica - IGRC02
Ejecucion Fisica

ENTIDAD = 11130014
 Expresado en Quetzales

PAGINA 5 DE 6
 FECHA 17/12/2019
 HORA 11:17.21
 REPORTE: R00822834.rpt

EJERCICIO: 2019

DEL MES ENERO AL MES DE NOVIEMBRE

CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	UBG	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FÍSICAS				No. beneficiados	Unidad de Medida
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC		
003-000						AUTORIZACION DE PROYECTOS DE GENERACION DE ENERGIAS RENOVABLES							
						1 Informes de seguimiento a las autorizaciones definitivas otorgadas y de registros de centrales hidroeléctricas menores o iguales a 5 MW	Documento	10	10	6	60.00	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				6			
						2 Informes de registro de centrales hidroeléctricas iguales o menores a 5 MW	Documento	5	5	3	60.00	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				3			
						3 Verificación de cumplimiento de contratos de proyectos de generación de energía con recursos renovables.	Documento	5	5	3	60.00	0	
						0101 GUATEMALA, GUATEMALA				3			

Indicadores de Gestión

Nombre del Indicador	Linea Base		Porcentaje de Avance Acumulado
	Año	Porcentaje del Indicador	
Política Vinculada al Indicador: DESARROLLO ECONOMICO			
Incremento en la fiscalización en seguridad y protección radiológica en Guatemala	0	0.00	133.00
Diversificación de la matriz de generación de energía eléctrica	2015	5,967.39	6,547.00
Incremento al control en la cadena de comercialización de los productos derivados del petróleo	0	0.00	1,391.00
Incremento en los análisis de laboratorio para minerales, hidrocarburos y aplicaciones nucleares	0	0.00	22,545.00
Incremento de las supervisiones a derechos mineros vigentes	0	0.00	223.00
Gwh incorporados al Sistema Nacional Interconectado generados con recursos renovables	0	0.00	6,547.00

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestion y Rendicion de Cuentas - IGRC02 - Ejecucion Fisica - IGRC02
Ejecucion Fisica

ENTIDAD = 11130014

Expresado en Quetzales



PAGINA 6 DE 6
 FECHA 17/12/2019
 HORA 11:17.21
 REPORTE: R00822834.rpt

EJERCICIO: 2019

DEL MES ENERO AL MES DE NOVIEMBRE

CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	UBG	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FÍSICAS				No. beneficiados	Unidad de Medida
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC		



 Funcionario Responsable de la
 Unidad de Administración Financiera

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestion y Rendicion de Cuentas - IGRC03
Comparacion de Ejecucion Financiera y Fisica

PAGINA 1 DE 3
 FECHA 17/12/2019
 HORA 11:51.08
 REPORTE: R00820869.rpt

ENTIDAD = 11130014
 Expresado en Quetzales

EJERCICIO: 2019

DEL MES ENERO AL MES DE NOVIEMBRE

CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	DESCRIPCION	SNIP	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FÍSICAS				PRESUPUESTO FINANCIERO							
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC	INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC				
Entidad : 11130014-000-00 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS																			
11					EXPLORACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION PETROLERA														
	001		000		DIRECCION Y COORDINACION							7,087,388.00	7,000,014.00	4,074,851.42	58.21				
		1			Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	11	91.67								
		2			Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	11	91.67								
	002		000		SUPERVISION Y FISCALIZACION PETROLERA							3,667,541.00	3,247,518.00	2,473,372.75	76.16				
		1			Supervisión y fiscalización petrolera realizadas	0	EVENTO	168	117	108	92.31								
		6			Supervisión de operaciones de exploración de contratos petroleros	0	EVENTO	72	53	49	92.45								
		7			Fiscalizaciones técnicas de operaciones de explotación de contratos petroleros	0	EVENTO	96	64	59	92.19								
	003		000		CONTROL Y CALIDAD DE COMERCIALIZACION							6,670,283.00	6,340,929.00	5,478,230.97	86.39				
		1			Inspección técnica para emisión de licencias y fiscalización de la cadena de comercialización de hidrocarburos	0	EVENTO	1,615	1,988	1,889	95.02								
		4			Fiscalización de la cadena de comercialización de los hidrocarburos y peritaje para contrarrestar contrabando	0	EVENTO	1,197	1,464	1,391	95.01								
		5			Supervisión al comportamiento de precios de productos derivados del petróleo	0	EVENTO	54	160	146	91.25								
		7			Inspección técnica para la emisión de licencias de la cadena de comercialización de hidrocarburos	0	EVENTO	114	364	352	96.70								
		8			Divulgación de información del subsector Hidrocarburos en Guatemala	0	DOCUMENTO	23	83	76	91.57								
	Tota 11 EXPLORACION, EXPLOTACION Y COMERCIALIZACION PETROLERA											17,425,212.00	16,588,461.00	12,026,455.14	72.50				
12					EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA														
	001		000		DIRECCION Y COORDINACION							6,759,530.00	7,925,338.00	6,179,211.72	77.97				
		1			Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	11	91.67								
		2			Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	11	91.67								
	002		000		DERECHOS MINEROS							1,611,911.00	1,138,495.00	693,173.88	60.89				
		1			Emisión de dictámenes catastrales e inspecciones a solicitudes de licencias de explotación minera	0	DOCUMENTO	146	146	139	95.21								
		2			Dictámenes de polígonos mineros para verificación de áreas otorgadas a titulares de derechos mineros	0	DOCUMENTO	124	124	119	95.97								
		3			Emisión de Dictámenes de polígonos mineros para la verificación de áreas disponibles, para reconocimiento, exploración y explotación minera	0	DOCUMENTO	22	22	20	90.91								
	003		000		CONTROL Y DESARROLLO MINERO							3,742,529.00	3,087,686.00	2,164,990.64	70.13				
		1			Supervisiones e inspecciones de cierres mineros y derechos mineros para la verificación de existencia y caracterización geológica del mineral autorizado	0	EVENTO	265	231	223	96.54								
		2			Supervisiones de operaciones mineras a empresas en atención a denuncias	0	EVENTO	210	186	181	97.31								

41

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestion y Rendicion de Cuentas - IGRC03
Comparacion de Ejecucion Financiera y Fisica

PAGINA 2 DE 3
 FECHA 17/12/2019
 HORA 11:51.08
 REPORTE: R00820869.rpt

ENTIDAD = 11130014

Expresado en Quetzales

DEL MES ENERO AL MES DE NOVIEMBRE

CORTE: ENTIDAD

EJERCICIO: 2019

PG	SP	PY	AC	OB	DESCRIPCION	SNIP	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FÍSICAS				PRESUPUESTO FINANCIERO			
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC	INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC
				3	Inspección a cierres mineros en áreas de influencia directa de los proyectos	0	EVENTO	10	9	9	100.00				
				6	Inspección a derechos mineros para verificación de operaciones y caracterización geológica del mineral autorizado	0	EVENTO	45	36	33	91.67				
				Tota 12	EXPLORACION Y EXPLOTACION MINERA							<u>12,113,970.00</u>	<u>12,159,919.00</u>	<u>9,037,376.24</u>	<u>74.38</u>
13					SEGURIDAD RADIOLOGICA							2,188,589.00	1,935,464.00	1,313,456.51	67.86
				001	000 DIRECCION Y COORDINACION										
				1	Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	11	91.67				
				2	Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	11	91.67				
				002	000 PROTECCION Y SEGURIDAD RADIOLOGICA							2,233,159.00	1,820,074.00	1,342,036.27	72.93
				1	Fiscalizaciones, dictámenes y capacitaciones sobre el uso y aplicaciones de radiaciones ionizantes y no ionizantes	0	EVENTO	420	156	144	92.31				
				2	Inspecciones de licenciamiento, verificación o seguimiento a usuarios que utilizan equipos generadores de radiaciones y fuentes radiactivas	0	EVENTO	399	145	133	91.72				
				3	Capacitación sobre la cultura de protección y seguridad radiológica a grupos de interés	0	EVENTO	22	12	9	75.00				
				5	Dictámenes técnicos a solicitudes de licenciamiento de equipos emisores de radiación ionizante o fuentes radiactivas	0	DOCUMENTO	500	500	450	90.00				
				Tota 13	SEGURIDAD RADIOLOGICA							<u>4,421,748.00</u>	<u>3,775,538.00</u>	<u>2,655,522.78</u>	<u>70.33</u>
14					SERVICIOS TECNICOS DE LABORATORIO							3,313,963.00	3,542,099.00	3,078,647.43	86.92
				001	000 DIRECCION Y COORDINACION										
				1	Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	11	91.67				
				2	Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	11	91.67				
				002	000 ANALISIS DE LABORATORIO DE HIDROCARBUROS, MINERALES Y APLICACIONES NUCLEARES							883,689.00	832,334.00	628,901.99	75.56
				1	Servicios de laboratorio de minerales, hidrocarburos y aplicaciones nucleares para empresas privadas, personas individuales y entidades de gobierno	0	ANÁLISIS DE LABORATORIO	22,545	22,545	22,545	100.00				
				2	Servicios de laboratorio de minerales, hidrocarburos y aplicaciones nucleares para empresas privadas, personas individuales, particulares y entidades de gobierno.	0	ANÁLISIS DE LABORATORIO	22,545	22,545	22,545	100.00				
				Tota 14	SERVICIOS TECNICOS DE LABORATORIO							<u>4,197,652.00</u>	<u>4,374,433.00</u>	<u>3,707,549.42</u>	<u>84.75</u>
15					INCREMENTO DE LA ENERGIA RENOVABLE EN LA MATRIZ ENERGETICA							7,086,178.00	7,318,048.00	3,368,826.75	45.21
				001	000 DIRECCION Y COORDINACION										
				1	Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	11	91.67				
				3	Dirección y coordinación	0	DOCUMENTO	12	12	11	91.67				
				002	000 PROMOCION DE PROYECTOS DE GENERACION DE ENERGIAS RENOVABLES							1,389,750.00	825,978.00	662,741.00	69.24
				1	Informes y promoción de proyectos de generación de energia renovable	0	DOCUMENTO	9	9	5	55.56				

Sistema de Contabilidad Integrada Gubernamental
Informes de Gestion y Rendicion de Cuentas - IGRC03
Comparacion de Ejecucion Financiera y Fisica

PAGINA 3 DE 3
 FECHA 17/12/2019
 HORA 11:51.08
 REPORTE: R00820869.rpt

ENTIDAD = 11130014
 Expresado en Quetzales

EJERCICIO: 2019

DEL MES ENERO AL MES DE NOVIEMBRE

CORTE: ENTIDAD

PG	SP	PY	AC	OB	DESCRIPCION	SNIP	UNIDAD DE MEDIDA	METAS FÍSICAS				PRESUPUESTO FINANCIERO					
								INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC	INICIAL	VIGENTE	EJEC	% EJEC		
					5		Informe Preliminar del avance del Plan de Expansión del sistema de generación y transporte 2020-2034	0	DOCUMENTO	2	2	2	100.00				
					6		Mapas con proyectos de energía renovables, en trámite de autorización	0	PLANO	1	1	1	100.00				
					8		Divulgación de la medición de la generación de energía eléctrica proveniente de recursos renovables de energía.	0	GIGAWATT-HORA	7,286	7,286	6,547	89.86				
					9		Informe Estadístico Anual del Subsector Eléctrico	0	DOCUMENTO	1	1	1	100.00				
					10		Informe y control del mercado eléctrico nacional.	0	DOCUMENTO	4	4	2	50.00				
					11		Informe del seguimiento para la reducción de los Gases de Efecto Invernadero (GEI) a nivel nacional	0	DOCUMENTO	1	1	0	0.00				
003	000				AUTORIZACION DE PROYECTOS DE GENERACION DE ENERGIAS RENOVABLES									2,422,212.00	2,450,347.00	1,889,515.84	77.43
					1		Informes de seguimiento a las autorizaciones definitivas otorgadas y de registros de centrales hidroeléctricas menores o iguales a 5 MW	0	DOCUMENTO	10	10	6	60.00				
					2		Informes de registro de centrales hidroeléctricas iguales o menores a 5 MW	0	DOCUMENTO	5	5	3	60.00				
					3		Verificación de cumplimiento de contratos de proyectos de generación de energía con recursos renovables.	0	DOCUMENTO	5	5	3	60.00				
Tota 15 INCREMENTO DE LA ENERGIA RENOVABLE EN LA MATRIZ ENERGETICA														<u>10,898,140.00</u>	<u>10,584,373.00</u>	<u>5,861,684.19</u>	<u>55.37</u>

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
 UNIDAD DE PLANEACION Y MODERNIZACION
JEFE
 GUATEMALA, C. A.

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
 UNIDAD DE ADMINISTRACION FINANCIERA
 UDAF
 Funcionario Responsable de la
 Unidad de Administración Financiera



Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

Inciso h) Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.

El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez la presentación del informe de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior es competencia del Ministerio de Finanzas Públicas.

(Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 49. Atribuciones del órgano rector, Inciso h) "...Preparar la liquidación anual del presupuesto, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República, para su remisión a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República..." y Acuerdo Gubernativo 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 50. Liquidación del Presupuesto y cierre contable "...La liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y el Cierre Contable de cada ejercicio fiscal que, conforme el Artículo 49 literales g) y h) de la Ley debe formular el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Contabilidad del Estado...").


Imer Basilio Mendoza Velásquez
Coordinador de Presupuesto UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

